

Ciudad de México, marzo, 2002



Mensaje del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con relación al Informe de Actividades del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación



Comparecencia del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con relación al Informe de Actividades ante las Comisiones de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados

**Gaceta de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430
y de licitud de contenido núm. 4206,
expedidos por la Comisión Calificadora
de Publicaciones y Revistas Ilustradas,
el 13 de noviembre de 1990.
Registro de derechos de autor
ante la SEP núm. 1685-90.
Franqueo pagado, publicación
periódica, núm. 1290291.
Distribución gratuita.
Periodicidad mensual.
Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 12, número 140, marzo de 2002
Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,
edificio Torre 2, colonia Jardines de la Montaña,
Delegación Tlalpan,
C. P. 14210, México, D. F.
Teléfono 56 31 00 40, ext. 2332

Editor responsable:
Eugenio Hurtado Márquez
Coordinación editorial:
Miguel Salinas Álvarez
Edición:
María del Carmen Freyssinier Vera
Formación tipográfica:
Carlos Acevedo R.

Impreso en GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V.
Leandro Valle núm. 14 C, colonia Centro,
Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010, México, D. F.
Se tiraron 3,000 ejemplares

Diseño de la portada:
Flavio López Alcocer

CONTENIDO

Informe de Actividades

| | |
|--|---|
| Mensaje del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con relación al Informe de Actividades del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001 | 7 |
|--|---|

Actividades

| | |
|--|----|
| Primera Reunión de la Asamblea General de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano | 35 |
|--|----|

Recomendaciones

| Recomendaciones | Autoridad destinataria | |
|---|--|----|
| 4/2002 Sobre el caso del señor HRJF | Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social | 41 |
| 5/2002 Sobre el recurso de impugnación del señor Eduardo Madrid Díaz | Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas | 57 |
| 6/2002 Sobre el caso del recurso de impugnación del señor Enrique Orozco Jiménez | Encargada del Despacho de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán | 69 |

Centro de Documentación y Biblioteca

| | |
|---|----|
| Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca | 81 |
|---|----|

*Informe
de Actividades*

MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CON RELACIÓN AL INFORME DE ACTIVIDADES DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2000 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

INTRODUCCIÓN

En acatamiento a lo dispuesto en el apartado B del artículo 102 constitucional comparezco ante el titular del Poder Ejecutivo Federal para presentar el Informe de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos correspondiente al periodo que va del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001.

No quiero iniciar este Informe sin señalar que la compleja realidad social de nuestro país y la marginación de muchos millones de compatriotas imponen fuertes condicionamientos al avance de la justicia y a la plena vigencia de los Derechos Humanos.

Nuestra experiencia en la CNDH nos dice que la impunidad, la prepotencia, el abuso del poder y los ataques a la dignidad de las personas ocurren con mayor frecuencia cuando los agraviados padecen ignorancia y pobreza, expresiones de una extrema injusticia que es caldo de cultivo de otras violencias y otras violaciones a los derechos elementales de las personas. Por ello —aunque en primera instancia la justicia social no sea tema de nuestra competencia institucional—, sabemos que si como país no avanzamos en la mejora de las condiciones de vida de nuestros compatriotas, los Derechos Humanos seguirán siendo lastimados, por así decirlo, en su cuna: en el derecho a comer, a crecer y a madurar sanos, libres y con educación.

Por otra parte, la cultura mexicana de respeto a los Derechos Humanos es incipiente y todavía frágil. Que gobernantes y gobernados se sientan y actúen como sujetos activos del Derecho sigue siendo

uno de los grandes reclamos en un país necesitado de reafirmar la legalidad como el principal factor de convivencia y de solución legítima de conflictos.

Sabemos y estamos convencidos de su compromiso personal y moral con los Derechos Humanos y de los avances que en el tema se observan en su administración, pero, por ello mismo, creemos que ha llegado el momento de profundizar en su real vigencia.

La autoridad debe tomar conciencia de que cumplir sus tareas con estricto apego a la ley y con respeto a los Derechos Humanos de los gobernados es su tarea principal. Todavía hoy vemos, con demasiada frecuencia, autoridades que consideran la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o de las Comisiones Estatales, como una afrenta a su gestión, y no como un ejercicio cívico y legal de colaboración, que ayuda a corregir errores; a perfeccionar normas, conductas y actitudes, y a combatir la impunidad.

No olvidemos que si la sociedad exige que se persigan y sancionen los ilícitos que cometen los particulares, esta exigencia se convierte en clamor general y en reclamación cuando los autores de un delito o falta grave son servidores públicos.

Un hecho que, por desgracia, no ha sido excepcional en nuestra experiencia reciente, es la conducta omisa y evasiva de algunas autoridades que aceptan formalmente las Recomendaciones de esta Comisión, pero no cumplen con el compromiso de iniciar los procedimientos administrativos, o las denuncias que después les correspondería hacer ante al Ministerio Público.

Este problema se manifiesta igualmente en el recelo de algunas autoridades para rendir informes, aceptar medidas precautorias, aportar pruebas, acudir a reuniones conciliatorias y, en general, en obstaculizar, en ocasiones de manera clara y en otras solapada, el trámite de las quejas por parte de la CNDH.

Todavía hay autoridades que, ante los señalamientos del *Ombudsman*, reaccionan promoviendo descalificaciones y denostando a esta Institución Nacional.

Ante el rechazo o escasa disposición de algunos funcionarios para escuchar los argumentos de la Comisión, seguiremos recurriendo a la comunicación directa con la sociedad y sus organizaciones, ejerciendo, incluso, la denuncia pública e informando a los medios sobre las resoluciones a las que hemos llegado, tras analizar e investigar las quejas presentadas.

Sin cuestionar el carácter no vinculatorio de nuestras Recomendaciones, sostenemos y reiteramos nuevamente que la fuerza de las mismas deriva de la vigencia del Estado de Derecho y de lo que establece nuestra propia Carta Magna, así como del respaldo social que conciten. Por lo mismo, las autoridades únicamente podrían eximirse de acatarlas cuando demuestren, de manera fundada y motivada, que las Recomendaciones carecen de sustento, son incongruentes o inatendibles.

La seguridad pública sigue siendo una de las mayores demandas de la sociedad: todas las personas tenemos derecho a vivir sin miedo, con tranquilidad y seguridad. Insistimos en que para combatir la

inseguridad se requiere profesionalismo en las corporaciones de Policía, eficacia, honestidad y un compromiso de respeto a los derechos fundamentales.

El apego a la ley y a los reglamentos permite que pueda distinguirse con claridad entre lo que es el uso legítimo de la fuerza y cualquier aplicación discrecional y arbitraria de la misma. Por ello, insistimos en que debe ser actualizada la legislación en materia de seguridad pública, pues presenta numerosos y graves rezagos, que propician prácticas al margen de la ley.

Las actividades que en los últimos meses se han encomendado a elementos de la Policía Federal Preventiva ponen en riesgo el respeto de los Derechos Humanos, al no existir normas claras sobre la actuación de esta corporación en materia de prevención del delito. Por ello, resulta necesario normar el ámbito de su actuación, el cual debe quedar expresamente fijado en la ley.

Lo mismo sucede en el caso de la participación de efectivos militares en tareas de seguridad pública. Debe tenerse presente que ésta no es una función propia del Ejército Mexicano, el cual, sólo en vía de excepción, y nunca como regla, debe contribuir a estas labores.

La ubicación de retenes o puntos de revisión carreteros y operativos especiales no respaldados por un marco jurídico bien definido es motivo de preocupación para la CNDH, por las frecuentes violaciones de garantías que allí se cometen. Los retenes —de acuerdo con la apreciación social y lo observado por nuestros visitantes— no parecen ser un obstáculo importante para quienes llevan a cabo las actividades del crimen organizado; muy a menudo se convierten, en cambio, en focos de abuso y exacción contra personas cuya única falta es querer circular con libertad.

No está de más reiterarlo: cualquier actividad que en esta materia lleve a cabo la autoridad también debe enmarcarse en la legalidad y en el respeto irrestricto a las garantías individuales consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales que hemos signado y en las demás leyes que nos rigen.

La seguridad nacional es una de las áreas fundamentales para salvaguardar el territorio, regular la actividad de las fronteras y anticipar riesgos y amenazas potenciales contra la vida y la economía del país. Por lo mismo, es indispensable que sus términos estén claramente establecidos y expuestos en la ley. En diversas ocasiones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha pronunciado en favor de la promulgación de una Ley de Seguridad Nacional que especifique los alcances de las funciones de los órganos de inteligencia para salvaguardar los intereses de la nación y los derechos de los gobernados. Las instancias de investigación y seguridad nacional no deben convertirse en instrumentos de lucha facciosa o partidista, ni en centros de espionaje discrecional al servicio de personas o grupos.

Continúa siendo significativo el número de violaciones a los Derechos Humanos que se cometen en el ámbito de la procuración de justicia, lo que se traduce en una trasgresión al derecho de toda persona a un efectivo acceso a la misma, y en desconfianza y temor de las víctimas del delito, quienes muchas veces prefieren no denunciar los hechos.

El esfuerzo realizado por el Estado mexicano para revertir la inseguridad también debe comprender un mayor apoyo y atención a la víctima del delito, generalmente desprotegida ante la afectación a su vida, su salud o sus bienes. La CNDH tiene claro que sólo un mayor y más tangible compromiso con la víctima y con la reparación del daño podrá revertir la percepción social de que los Derechos Humanos son sólo para los delincuentes.

No basta con que los derechos de las víctimas estén plasmados en instrumentos internacionales, la Constitución o las leyes si éstos no son conocidos por las mismas víctimas para estar en posibilidad de exigir su pleno respeto.

El Ministerio Público debe convertirse en una auténtica representación social y trabajar con estricto apego a Derecho, a fin de que disminuyan las detenciones ilegales, los abusos de autoridad, la incomunicación y la tortura, así como la indebida y/o deficiente integración de las averiguaciones previas.

En México todo individuo tiene el derecho a ser tratado de una manera digna, lo que demanda como presupuesto básico el reconocimiento de sus derechos esenciales. Aun cuando este principio está formalmente reconocido por nuestro sistema jurídico, en ocasiones algunos servidores públicos violentan el derecho a que el honor y buen nombre de las personas quede resguardado, al hacer públicas las imputaciones de hechos, aun antes de que se haya demostrado su culpabilidad mediante un juicio seguido ante los tribunales. Esta situación, además de constituir un agravio para el inculpado, vulnera de modo flagrante el derecho a la presunción de inocencia.

Señoras y señores:

La experiencia acumulada en 11 años por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos demuestra que cualquier señal o indicio de conductas que violen garantías debe atenderse de inmediato y supone, desde luego, la realización de actividades tendentes a evitar la consumación del hecho violatorio; pero hay que ir más allá, consolidando, al mismo tiempo, la cultura del respeto a los derechos esenciales, la observancia de la ley y, por supuesto, el Estado democrático de Derecho.

I. DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Quejas e inconformidades

Durante el año 2001 la Dirección General de Quejas y Orientación de la CNDH registró un total de 8,047 expedientes, de los cuales 3,626 fueron de queja; 352 de inconformidad; 2,526 de orientación, y 1,543 de remisión.

Ejercicio indebido del cargo, negativa al derecho de petición, trato cruel y/o degradante, detención arbitraria y negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud son los principales hechos violatorios denunciados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Respecto de las principales Entidades Federativas donde ocurrieron los hechos denunciados ante la CNDH 20% del total de las quejas correspondió al Distrito Federal, 9% a Chiapas, 9% a Jalisco, 8% al Estado de México y 6% a Tamaulipas.

Por su parte, las autoridades señaladas con mayor frecuencia como responsables de la comisión de hechos violatorios fueron la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Policía Federal Preventiva.

De acuerdo con una encuesta directa entre personas que acudieron a la CNDH se logró brindar una atención de calidad, calificada por ellas como excelente o buena, al 98.40% de las personas atendidas. El mismo porcentaje de personas atendidas señaló que, en caso necesario, volvería a recurrir a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Comisión proporcionó atención al público las 24 horas de los 365 días del año. El tiempo máximo de espera para que una persona sea atendida es de unos cuantos minutos.

B. Recomendaciones

En el periodo que abarca este Informe, la CNDH emitió 38 documentos recomendatorios que contienen 42 recomendaciones e involucran a 33 autoridades e instituciones. Cinco fueron dirigidas a la Procuraduría General de la República; tres a la Secretaría de Educación Pública; dos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; dos al gobierno del Estado de Jalisco; dos a la Secretaría de Seguridad Pública; una al Ejecutivo Federal; una a Ferrocarriles Nacionales de México; una al Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C.; una a la Secretaría de Gobernación; una a la Secretaría de Salud; una a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; una a la Procuraduría General de Justicia Militar; una a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; una al Instituto Mexicano del Seguro Social; una a los Gobiernos de los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa y Yucatán; una a los Congresos de los Estados de Jalisco y Morelos; una a la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Guerrero; una a los Ayuntamientos de Axochiapan, Morelos; Catemaco, Veracruz, y Pachuca, Hidalgo, y una más a las Presidencias Municipales de Acayucan, Veracruz; Apodaca, Nuevo León; Cuernavaca, Morelos; Iguala de la Independencia, Guerrero; San Miguel Totolapan, Guerrero, y Tampico, Tamaulipas.

Fueron siete las autoridades que no aceptaron nuestras Recomendaciones; tal es el caso del Ayuntamiento de Catemaco; los Presidentes Municipales de Acayucan, Apodaca e Iguala de la Independencia; el Director General de Banrural; el Gobernador del Estado de Jalisco, y la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Morelos.

De las Recomendaciones restantes cuatro fueron aceptadas con pruebas de cumplimiento total, 17 con pruebas de cumplimiento parcial, dos con cumplimiento insatisfactorio, ocho sin pruebas de cumpli-

miento, una en tiempo para presentar pruebas, dos en tiempo de ser contestadas y una aceptada con características peculiares. Sin lugar a dudas, la más significativa fue la Recomendación 26/2001, relacionada con las 532 quejas sobre la desaparición forzada de personas durante la década de los setentas y principios de los ochentas del siglo pasado, pues por primera ocasión este Organismo Nacional dirigió una Recomendación al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien la aceptó en todos sus términos, adquiriendo así obligatoriedad en su cumplimiento.

En dicho documento recomendatorio se le solicitó asumir un compromiso ético y político para orientar el desempeño institucional en el marco del respeto a los Derechos Humanos y evitar que sucesos como los ocurridos se repitan en el futuro; girar instrucciones al Procurador General de la República a efecto de designar un fiscal especial que se haga cargo de la investigación y persecución de los delitos que puedan desprenderse de los hechos a que se refiere la Recomendación y, en caso de resultar procedente, someter al conocimiento de las autoridades judiciales los resultados de las indagatorias. Asimismo, se le recomendó que, en los casos donde se acredite la desaparición forzada, se revise la posibilidad de reparar el daño mediante la prestación de servicios médicos, vivienda, educativos y otras prestaciones de índole social a los familiares de las víctimas, y que, en atención a las condiciones en que opera el sistema de seguridad nacional, específicamente el Centro de Información de Seguridad Nacional, se tomen las medidas legales adecuadas y se establezca un marco jurídico que garantice en su actuar el respeto a los Derechos Humanos y un desempeño en estricto apego a los límites que para el ejercicio del poder prevé la Constitución General de la República. Destacan, igualmente, las siguientes Recomendaciones:

La Recomendación 1/2001, relativa al trato discriminatorio cometido por el Banco Nacional de Crédito Rural contra una mujer a cuyo concubinario no se le permitió el acceso al servicio médico al que tiene derecho. En dicho documento se solicitó que se atienda no sólo este caso particular, sino que se instruya a todas las áreas de Banrural, a fin de que al aplicar los ordenamientos que regulan la relación con sus trabajadores, se entienda que éstos también se refieren a las trabajadoras jubiladas o pensionadas, y a su respectivo esposo o concubinario, todo ello en igualdad de derechos y obligaciones.

La Recomendación 2/2001, dirigida a la Procuraduría General de la República, por violaciones a los Derechos Humanos cometidas contra 194 servidores públicos durante el proceso de investigación que esa dependencia llevó a cabo en relación con la fuga de Joaquín Guzmán Loera del Centro Federal de Readaptación Social Número 2, Puente Grande, Jalisco.

La CNDH recomendó al Procurador General de la República que se iniciara una averiguación previa por la posible comisión de ilícitos penales consistentes en la retención ilegal de dichos servidores públicos, excediendo los plazos que marca la ley, con lo que se violaron sus derechos a la libertad personal, a la seguridad jurídica y a una defensa apropiada.

La Recomendación 7/2001, dirigida al Secretario de Seguridad Pública, por haberse acreditado que en los Centros Federales de Readaptación Social La Palma, Estado de México, y Puente Grande, Ja-

lisco, se realizaban revisiones corporales indignas a los visitantes, familiares y abogados, así como violaciones a la correspondencia y a la dignidad de los reclusos y de sus parejas al videograbar sus relaciones íntimas.

Por tales hechos, la CNDH recomendó disponer de sistemas electrónicos de seguridad penitenciaria para erradicar revisiones que impliquen contacto físico, principalmente con las partes íntimas de las personas visitantes, y garantizar la confidencialidad de la correspondencia de los internos. De igual forma, evitar el uso de cámaras ocultas para vigilancia y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas a quienes utilicen estos aparatos.

La Recomendación 8/2001, dirigida al Procurador General de la República, por actos de tortura cometidos por personal de esa dependencia contra el señor Norberto Jesús Suárez Gómez, ex delegado de la PGR en Chihuahua, y por incumplimiento de las medidas cautelares solicitadas para que se garantizara su integridad física y psicológica durante el arraigo al que fue sujeto.

La Recomendación 9/2001, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, con el fin de que girara sus instrucciones al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa para que los agentes del Ministerio Público tomen las medidas pertinentes para proporcionar a las víctimas de los delitos la atención y protección debidas, en los términos previstos en la legislación de ese Estado.

La Recomendación 14/2001, dirigida al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, por vulnerar los Derechos Humanos del pueblo huichol al haber omitido medidas de protección del sitio sagrado conocido como Wirikuta, con lo que se atentó contra la conservación y desarrollo de la cultura, usos y costumbres de esa etnia indígena.

La Recomendación 15/2001, dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública, en la que se solicitó el traslado de 19 internas en los Centros Federales de Readaptación Social La Palma, Estado de México, y Puente Grande, Jalisco, a otros establecimientos que contaran con medidas de seguridad suficientes y adecuadas, tras comprobarse que las condiciones en que se encontraban contravenían lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 18 constitucional, y eran violatorias de sus derechos a la protección de la salud, al trato digno y a la igualdad ante la ley.

La Recomendación 17/2001, dirigida al Procurador General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la que se le solicitó, entre otros aspectos, que se capacite a los elementos del Ejército Mexicano respecto del trato que deben observar a fin de respetar los Derechos Humanos de la población civil.

La Recomendación 18/2001, dirigida al Gobernador del Estado de Guerrero, por hechos atribuibles a personal de la Secretaría de Salud de esa Entidad, consistentes en la contracepción forzada en agravio de habitantes de las comunidades indígenas de La Fátima, Ojo de Agua y Ocotlán, del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

La Recomendación 20/2001, dirigida al Gobernador del Estado de Jalisco y al Presidente del Congreso de esa Entidad, por violaciones a los Derechos Humanos cometidas por funcionarios públicos de ese Estado, al haber incurrido en irregularidades en trámites de adopción internacional de nueve menores. En dicho documento se solicitó el establecimiento de las medidas legales pertinentes para evitar la vulneración de los Derechos Humanos de menores de edad y de sus familiares, relacionados con procesos de adopción.

La Recomendación 22/2001, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la posible responsabilidad de los médicos que intervinieron en el caso de la señora Luz Divina Castillo López, quien careció de atención médica de calidad durante su parto, lo que tuvo como resultado la extracción de su matriz y un ovario y la muerte del producto.

El *Ombudsman*, como organismo defensor y promotor de la vigencia de los Derechos Humanos, no debe limitar su actuación a conocer e investigar las violaciones a esos derechos y a orientar a las víctimas de las mismas, sino que, por su naturaleza, debe buscar la prevención de las violaciones y la identificación y modificación de las prácticas administrativas y de gobierno que constituyan un peligro para la vigencia de los Derechos Humanos. Su actividad también debe encaminarse a promover cambios en la cultura y en las conductas sociales de manera que se avance en la vigencia de los derechos fundamentales.

Por ello, mención especial merecen las dos Recomendaciones Generales emitidas en este periodo por la CNDH, ya que, por primera vez desde su creación, hace más de 11 años, este Organismo Nacional emitió documentos de tal naturaleza, como resultado de la adición del artículo 129 bis a su Reglamento Interno, que fuera aprobada por el Consejo Consultivo en septiembre de 2001.

La Recomendación General 1/2001 se derivó de diversas quejas en las que se denunciaron las revisiones indignas de que son objeto familiares, amistades y abogados de los internos en centros de reclusión estatales y federales. En virtud de que tales hechos se han presentado de manera reiterada a pesar de las Recomendaciones que se han emitido al respecto, esta Comisión Nacional solicitó al Secretario de Seguridad Pública, a los Gobernadores de las Entidades Federativas y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que instruyan a los titulares de las dependencias encargadas de la prevención y readaptación social, a fin de que se elimine esta práctica y, con ello, se erradique cualquier acto de molestia que vulnere sus Derechos Humanos.

Asimismo, se recomendó que en los centros penitenciarios se coloquen anuncios sobre los derechos y obligaciones de los visitantes, así como un buzón de quejas; se adquiera equipo y tecnología para detectar objetos y sustancias prohibidas, y se proporcione capacitación al personal de seguridad y custodia sobre el trato que deben dar a las personas que visitan a los internos, expidiéndose para tal efecto los correspondientes manuales de procedimientos.

Por su parte, la Recomendación General 2/2001 está dirigida a los Procuradores Generales de Justicia y de la República, al Secretario de Seguridad Pública y a los responsables de Seguridad Pública

de las Entidades Federativas por las frecuentes detenciones arbitrarias que los agentes de la Policía Judicial y los elementos que integran los diversos cuerpos policíacos realizan en su actuación.

En este caso se solicitó a las autoridades que instruyan a los agentes de la Policía Judicial y elementos de las corporaciones policíacas para que en forma inmediata cesen las detenciones arbitrarias; a los agentes del Ministerio Público para que den vista a los órganos de control interno respecto de las detenciones arbitrarias que sean de su conocimiento y, de proceder, se inicie la averiguación previa respectiva. Igualmente, se recomendó que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos dirigidos a los servidores públicos de las áreas de procuración de justicia y seguridad pública se fortalezcan los temas relacionados con esta problemática, para suprimir totalmente esa práctica.

Vale la pena enfatizar que este tipo de Recomendaciones ofrece a las autoridades a quienes van dirigidas la oportunidad de aplicar políticas de actuación e incorporar programas de capacitación orientados a la salvaguarda de los derechos fundamentales, al tiempo que a la Comisión Nacional le permite ampliar su ámbito de acción al solicitar preventivamente la modificación de las prácticas administrativas y de gobierno que constituyen un peligro para la vigencia de tales derechos.

II. PROGRAMAS ESPECIALES

A. Presuntos Desaparecidos

La imperiosa necesidad de conocer el destino de quienes han sido víctimas de desaparición forzada no sólo corresponde a las personas que por sus vínculos con los agraviados resultan más afectadas por estos hechos, sino a toda la sociedad, la cual requiere conocer la verdad para tener confianza en la justicia.

Pero, además del caso de los desaparecidos en la llamada “guerra sucia”, en el periodo que abarca este Informe el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos concluyó 67 casos, encontrándose a 15 personas con vida y a una fallecida. Por lo que hace al resto de los expedientes uno se resolvió por acumulación, uno por desistimiento del quejoso, 48 por incompetencia y uno más por remisión a Comisión Estatal.

Asimismo, se concluyeron las investigaciones sobre 532 casos de desaparición de personas en la década de los años setentas y principios de los ochentas del siglo XX, cuyos resultados fueron presentados a la opinión pública el 27 de noviembre de 2001 y dieron origen a la Recomendación 26/2001, dirigida el Presidente de la República, a la que ya se hizo referencia.

El Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos (Predes) continúa abierto a la atención de personas que desean plantear otros casos o aportar testimonios adicionales sobre casos ya investigados o en proceso de investigación.

B. Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos

Por medio de sus organizaciones civiles, la sociedad mexicana continuó siendo un factor muy activo en la causa general por el respeto de los Derechos Humanos. Lo mismo puede decirse del ejercicio periodístico, ya que los medios informativos orientaron parte importante de su labor a la denuncia de violaciones a las garantías individuales.

Lamentablemente, es una realidad insoslayable que tanto los defensores civiles como los periodistas enfrentan, en la práctica diaria, numerosos riesgos. Lesiones, amenazas, violación al derecho de libertad de expresión, intimidación y detención arbitraria son las principales formas de agravio que se cometen en su contra.

De ahí que, en este periodo, el Programa de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de la CNDH se abocara a conocer no sólo las quejas presentadas directamente por periodistas y defensores civiles de los Derechos Humanos, sino también a la investigación de oficio de cualquier asunto en el que pudieran haberse vulnerado sus derechos.

En el año 2001 se recibieron 21 quejas de trabajadores de los medios de comunicación por agravios en el ejercicio de su profesión. De este universo, nueve de los hechos violatorios reportados ocurrieron en el Distrito Federal, dos en el Estado de Hidalgo, dos en Tamaulipas, dos en Coahuila, dos en Chiapas, dos en Sonora, uno en Tabasco y uno en San Luis Potosí.

Las principales violaciones a los Derechos Humanos de los comunicadores fueron: intimidación, nueve casos; amenazas, cinco; violación al derecho a la libertad de expresión, tres; lesiones, dos, y ejercicio indebido de la función pública, dos.

Del total de quejas recibidas y de otras 15 que se encontraban en trámite antes del periodo que se informa se concluyeron 20. Los principales motivos de conclusión fueron: por orientación, diez; resueltas durante el trámite, cuatro; remitidas a una Comisión Estatal, tres, y por conciliación, tres.

Asimismo, se recibieron 12 quejas de defensores civiles de los Derechos Humanos, de las cuales cuatro correspondieron al Estado de Chiapas, cuatro a Guerrero, dos al Distrito Federal, una a Guanajuato y una a Tlaxcala. Las violaciones reportadas fueron: amenazas, cinco; intimidación, cuatro, y ejercicio indebido de la función pública, tres casos.

Del total de quejas recibidas y de otras siete que se encontraban en trámite 12 quedaron concluidas de la siguiente forma: siete por remisión a la Comisión Estatal, dos por orientación y tres fueron resueltas durante el trámite.

En el caso del homicidio de la licenciada Digna Ochoa cabe señalar que la Comisión Nacional radicó, el 3 de septiembre de 1999, el expediente de queja número 3849, por amenazas denunciadas por integrantes del Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", donde colaboraba la abo-

gada Ochoa. En ese momento se solicitó a las autoridades instrumentar medidas cautelares a fin de preservar la integridad de esas personas.

El 19 de octubre, día del asesinato de Digna, personal de esta Institución estuvo presente en las actuaciones ministeriales que se realizaron. Se ofreció asistencia a los familiares de la abogada y a los miembros del Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”.

Este Organismo Nacional se ha pronunciado de manera reiterada por el esclarecimiento de este lamentable crimen que, junto con las amenazas anónimas que también recibieron a finales de 2001 cinco defensores civiles de Derechos Humanos, arrojó espesas sombras sobre el proceso de transición democrática que vive nuestro país.

En el caso de estos cinco compañeros la Comisión Nacional se mantiene en contacto con ellos y ha solicitado a las autoridades investigar los hechos y tomar las medidas necesarias para garantizar su integridad física.

Gracias a un trabajo de compilación hemerográfica, este Organismo Nacional pudo documentar 116 casos de violaciones a los Derechos Humanos de 87 periodistas y 29 defensores civiles, quienes denunciaron públicamente algún tipo de acción para tratar de obstaculizar su labor. De la investigación realizada y después de entablar comunicación con cada una de estas personas, se acreditó la participación de autoridades del ámbito federal en cinco casos relacionados con agravios a periodistas, por lo que se iniciaron cinco expedientes y uno más que se remitió a la Comisión Estatal. Se radicaron, asimismo, dos expedientes relativos a agravios a defensores civiles y dos más se remitieron a la Comisión Estatal correspondiente.

La intimidación, las amenazas, el hostigamiento, la persecución y el espionaje telefónico son algunas de las violaciones a los Derechos Humanos que sufren cada día los periodistas y los defensores civiles en el desempeño de su profesión.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha pronunciado por la instrumentación de mecanismos efectivos que garanticen y protejan a este grupo vulnerable. Asimismo, se ha manifestado en favor de una legislación moderna en materia de derecho a la información que garantice un amplio marco de ejercicio a la libertad de expresión y respeto a la privacidad. El derecho a la información implica necesariamente una responsabilidad frente a la sociedad.

C. Sistema penitenciario y centros de internamiento

Las condiciones en que se encuentra el sistema penitenciario nacional son deplorables. Las violaciones a los Derechos Humanos en los centros de reclusión son una constante, sin que desafortunadamente se vislumbre alguna solución para el futuro inmediato, pues al cuadro de problemas crónicos que caracterizan su funcionamiento, debe agregarse la insuficiencia de los presupuestos públicos en esta materia.

En el periodo que abarca este Informe la Comisión Nacional realizó 155 visitas a centros de reclusión en 19 Entidades Federativas. En estos recorridos se constataron, entre otras irregularidades, la permanencia del autogobierno por parte de los internos, con la complacencia de las autoridades; insuficiencia de elementos de seguridad y custodia; instalaciones deterioradas; sobrepoblación y hacinamiento; corrupción de servidores públicos; poca o nula promoción de actividades laborales remuneradas; deficiencias y carencias en materia de servicios médicos, e indebida atención de enfermos mentales e infectocontagiosos; tráfico de drogas; imposición arbitraria de sanciones disciplinarias; inadecuada separación entre procesados y sentenciados; escasez de centros especialmente diseñados para mujeres, y la casi nula atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres dentro de las cárceles; condiciones todas estas que degradan y vulneran la dignidad de las personas que permanecen en reclusión.

Al respecto, es pertinente señalar que las condiciones de vulnerabilidad más graves se presentan en los reclusorios de los Estados de Chiapas, Baja California, Guerrero y Tamaulipas, así como en el Distrito Federal.

Por lo que hace a los menores infractores, se practicaron 13 supervisiones, observándose que, en muchos casos, la situación en la que se encuentran es igual, o incluso peor, que la de los adultos en reclusión, con la agravante de que su ingreso y permanencia en los centros de tratamiento puede generar consecuencias negativas en su formación y ser el inicio de una vida delictiva. No debe perderse de vista que, debido a la etapa de desarrollo físico y mental por la que atraviesan, los menores constituyen una población especialmente vulnerable que requiere una atención especializada.

Como resultado de las supervisiones llevadas a cabo, la Comisión Nacional conminó a las autoridades locales y federales competentes a poner fin a las violaciones a Derechos Humanos que se detectaron, a iniciar las investigaciones correspondientes y, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas y/o penales que resultasen a los servidores públicos involucrados.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos insistirá en promover que se realice la reforma integral del sistema penitenciario del país y se cumpla con lo establecido en el texto constitucional y los instrumentos internacionales en la materia. Durante el 2002 aumentarán los recorridos de supervisión general a los diferentes reclusorios y centros de internamiento del país, con el fin de seguir impulsando el respeto a las garantías y derechos fundamentales de los internos, sus familiares y abogados defensores.

D. Migrantes

Otro aspecto que requirió especial atención por parte de la CNDH, y lo sigue requiriendo, es el relativo al respeto de los Derechos Humanos de los migrantes, tanto nacionales como extranjeros.

Toda vez que durante su travesía por la República Mexicana los migrantes son objeto de abusos por parte de autoridades federales, estatales y municipales, como son el robo, la extorsión, las detencio-

nes arbitrarias, las retenciones ilegales y el aseguramiento en instalaciones indignas, en el periodo que se informa este Organismo Nacional realizó visitas a 98 estaciones y sitios migratorios en los Estados de Baja California, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora y Tamaulipas, con objeto de detectar y, en su caso, denunciar las violaciones a Derechos Humanos que ahí se cometen.

Las visitas de supervisión se realizaron en forma sorpresiva y abarcaron delegaciones y estaciones del Instituto Nacional de Migración, así como agencias del Ministerio Público de la Federación y del fuero común en cinco Estados fronterizos del norte, y en Tabasco y Chiapas, en el sur de la República.

Los casos más significativos que se pudieron conocer fueron las quejas interpuestas por dos trabajadores migrantes mexicanos, quienes se dijeron torturados por elementos de la Policía Federal Preventiva y estuvieron hospitalizados en la ciudad de Tijuana con quemaduras de segundo grado. Al comprobarse estos hechos los policías acusados fueron dados de baja y denunciados penalmente.

De igual manera, se colaboró para que los *paisanos* que regresan al territorio nacional durante las fiestas de fin de año lo hicieran sin sufrir violaciones a sus Derechos Humanos por parte de autoridades aduaneras, migratorias y policiacas, para lo cual se realizaron recorridos y supervisiones a los lugares de paso en esas fechas. Dentro de este contexto, 44 visitas correspondieron a puentes internacionales, garitas, terminales aéreas y centrales de autobuses de la frontera norte.

Es claro que no podemos exigir en el norte aquello que no estemos dispuestos a cumplir en el sur, donde los victimarios son nuestros connacionales. Precisamente por ello, en el año 2001 la CNDH integró un grupo interdisciplinario para el desarrollo de un estudio completo sobre la Frontera Sur de México; su conformación geográfica, política, económica y social; la problemática de la zona, y las principales violaciones a los Derechos Humanos cometidas a los migrantes en esa región.

Asimismo, con el propósito de brindar una mejor y más oportuna atención en la zona, esta Comisión Nacional abrió, en agosto del año pasado, su Oficina de la Frontera Sur, con sede en la ciudad de Tapachula, Chiapas, cuyos objetivos fundamentales consisten en supervisar las estaciones migratorias, tramitar las quejas que se presenten contra autoridades vinculadas con la materia, así como, en general, todas aquellas que se relacionen con el ámbito de competencia de este Organismo Nacional.

Me es grato informar que recientemente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos también abrió oficinas para la región norte, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

E. Cultura y Derechos Humanos de los pueblos indígenas

Superar la grave exclusión social que padecen las comunidades indígenas en México es uno de los grandes retos a enfrentar en la actualidad. Es urgente establecer una nueva relación entre los pueblos indígenas y los órganos del Estado, que permita la salvaguarda de sus culturas y garantías cons-

titucionales, y promueva la convivencia armónica, el respeto a sus Derechos Humanos y la tolerancia a la diferencia en una sociedad pluricultural.

En las regiones donde se asientan los distintos grupos étnicos se observan serias carencias en materia educativa, laboral, alimenticia, agraria, de salud y procuración de justicia, entre otras. La discriminación y el atraso que padecen inquieta profundamente a la sociedad, pues la problemática en que están inmersas es terreno fértil para la violación de los Derechos Humanos de sus miembros.

Con el propósito de avanzar en la concreción de la reforma constitucional para los derechos indígenas, la CNDH ha planteado la pertinencia de analizar distintos ordenamientos legislativos de carácter secundario que se considera necesario modificar. Tal es el caso de la Ley General de Educación, para que se establezca la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización y la capacitación productiva; la Ley General de Salud, para que se reconozca la práctica de la medicina tradicional para fines curativos y rituales; la Ley de Planeación, para que los gobiernos federal, estatales y municipales incluyan esquemas que definan la participación de los indígenas en la planeación del desarrollo, y la Ley de Coordinación Fiscal, para que se incluya un rubro especial que fortalezca a los pueblos y comunidades indígenas.

De la misma manera, se propone revisar la Ley de Caza y Pesca, para que se reconozca el derecho de los pueblos indígenas a proveerse de sustento por medio de estas actividades; la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para que también se agreguen como materia de tutela los sitios sagrados de los indígenas; la Ley Federal de Defensoría Pública, para que se contemple la creación de una unidad de defensores públicos bilingües en los juicios del orden federal, y otras similares a nivel estatal.

Además, esta Comisión Nacional ha emprendido otras acciones en beneficio de la población indígena del país. En el periodo que se informa se realizaron 38 eventos en materia de promoción y divulgación, con la finalidad de concientizar a los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno acerca del respeto a los derechos de este grupo vulnerable.

Asimismo, se formularon 3,536 propuestas para la liberación anticipada de indígenas internos en centros penitenciarios. Por libertad anticipada, compurgamiento de pena, remisión de la pena, tratamiento preliberacional o libertad preparatoria se logró que 922 personas salieran de los penales. Al respecto, cabe mencionar que de acuerdo con los datos con que cuenta este Organismo Nacional hay 7,324 indígenas internos en todo el país, de los cuales 1,936 pertenecen al fuero federal y 5,388 al común.

Otra actividad prioritaria para la CNDH es el respeto a los derechos de los indígenas que por motivos laborales se ven forzados a abandonar su lugar de origen para emigrar a otros Estados o regiones del país. En este rubro se ha iniciado un programa de visitas a las regiones receptoras de mano de obra indígena, para observar las condiciones de los Derechos Humanos de los migrantes internos, a efecto de promover que las autoridades establezcan las acciones conducentes para garantizar su acceso a los servicios de salud, educación, etcétera.

Un logro significativo en este periodo lo constituye el hecho de que, gracias a la intervención de la CNDH, la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación emitió el criterio de que el artículo 75 de la Ley Federal de Radio y Televisión debe interpretarse en el sentido de que las lenguas indígenas mexicanas no son idiomas extranjeros, por lo que no se requiere de autorización por parte de dicha autoridad para la transmisión de mensajes en estas lenguas a través de las emisoras de radio y televisión.

F. Altos y Selva de Chiapas

El Programa para Los Altos y Selva de Chiapas, con sede en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, realizó en el periodo que se informa diversas acciones de particular trascendencia. Del 25 de febrero al 11 de marzo se participó en la marcha y recorrido que integrantes del EZLN realizaron por diferentes Entidades Federativas y que culminó en la ciudad de México; en tanto que los días 28 de agosto, 30 de septiembre y 22 de octubre se acompañó, en el retorno que miembros de la organización “Las Abejas”, desplazados desde el año de 1997, realizaron a sus comunidades de origen.

A fin de lograr la conciliación hacia el interior de las comunidades indígenas en conflicto, se participó en 41 reuniones entre autoridades de los tres niveles de gobierno y autoridades tradicionales.

A lo largo del primer semestre de 2001 se acudió en varias ocasiones a la frontera sur y límites territoriales de México y Guatemala, a efecto de poner en marcha el programa de apoyo a migrantes de esta Comisión Nacional y evitar posibles violaciones a los Derechos Humanos.

G. Grupos vulnerables

La problemática que en materia de Derechos Humanos afecta a la sociedad resulta ser más devastadora con aquellos grupos de personas que por su edad, estado de salud, condición física, psicológica, económica o social son considerados vulnerables. Tal es el caso de los niños y las niñas, las mujeres, las personas de la tercera edad, los discapacitados y quienes viven con VIH/Sida.

Los menores de edad son un grupo altamente vulnerable, cuya protección demanda políticas de Estado y estrategias de actuación encaminadas a abatir la explotación sexual y laboral, las adopciones ilegales, la marginación como resultado del abandono por parte de sus padres, la violencia familiar y la drogadicción.

En el caso de las mujeres, siguen existiendo formas abiertas y sutiles de discriminación y de violencia. La garantía de que las mujeres deben gozar de los derechos que ampara el orden jurídico mexicano en igualdad de condiciones al resto de la población no es una realidad en los hechos, choca a diario con numerosos patrones de conductas machistas y excluyentes que impiden el ejercicio pleno de tales prerrogativas.

A muchas personas de la tercera edad se les niega —tanto en el ámbito laboral público como en el privado— la posibilidad de participar activamente en actividades remuneradas. Generalmente estas personas no exigen asistencia, sino que la sociedad les brinde espacios para seguir desarrollándose, lo cual, hasta el momento, no se ha logrado .

Por su parte, los discapacitados ven transgredidos sus derechos fundamentales debido a la insuficiencia de servicios de educación especializada, salud y rehabilitación, de empleo y de medidas urbanísticas acordes a sus requerimientos.

Otro de los grupos que requiere de una atención especial por las constantes violaciones a sus Derechos Humanos es el constituido por quienes padecen VIH/Sida. Una de las consecuencias más negativas al respecto ha sido la generalización del trato discriminatorio e intolerante hacia ellos. Tal situación se vuelve particularmente grave en los centros de reclusión, donde las personas infectadas con el virus son segregadas y el tratamiento médico que reciben es totalmente inadecuado. En muchos casos, aun quienes están internados en un hospital carecen de medios económicos para defender sus derechos y desconocen los medios legales para hacerlos valer.

Tomando en cuenta lo anterior, en el periodo que abarca este Informe se reforzaron las actividades encaminadas a brindar una mejor atención a estos sectores de la población.

Como parte del Programa de Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia se llevaron a cabo labores de difusión de los Derechos Humanos dirigidas a la juventud, por medio del Ciclo “Cine Debate”. Asimismo, se promovieron las Jornadas Nacionales de Salud para Mujeres Reclusas y sus Hijos, y se celebraron diversas reuniones de trabajo para poner en marcha un Programa de Niños Promotores, a fin de que un menor en cada grupo de educación primaria efectúe charlas entre su compañeros, apoyándose en el material elaborado por este Organismo Nacional.

Igualmente, se actualizó el directorio de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de la Red de Apoyo a Mujeres, Niñas y Niños, a efecto de que la ciudadanía conozca los datos de las instituciones que la integran y puedan acudir a ellas con el propósito de recibir asesoría y otros servicios.

Con el ánimo de ampliar los mecanismos de protección para la mujer y la niñez en contra del abandono y el incumplimiento de las obligaciones alimenticias, se celebró un convenio de colaboración con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para promover que prestadores del servicio social de la licenciatura en Derecho en todo el país brinden asesoría jurídica gratuita en la materia a quienes requieran de este auxilio.

Paralelamente, se revisaron los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles de las 32 Entidades Federativas en relación con los procedimientos de adopción, con miras a iniciar una campaña de prevención y erradicación de las adopciones que ponen en riesgo a la niñez.

Además, como parte de nuestras actividades en materia penitenciaria y de atención a grupos vulnerables se organizaron varias mesas redondas en las cuales se conoció que la primera causa de muerte entre internos en reclusorios del Distrito Federal son las enfermedades asociadas al contagio del virus del VIH/Sida, destacándose la urgencia de iniciar campañas de alerta y prevención dirigidas a los internos y a sus familiares y, al mismo tiempo, sensibilizar a la sociedad en general sobre este problema, tal y como lo ha hecho este Organismo durante este periodo.

Debe quedar claro para todos que la falta de una atención integral a los grupos vulnerables constituye un problema de relevancia nacional, por lo que es menester fomentar una mayor conciencia tanto entre las autoridades como entre la sociedad al respecto.

H. Víctimas del delito

Hemos incrementando nuestra labor de difusión y protección de los Derechos Humanos de las víctimas y ofendidos del delito.

Durante el periodo que se informa, el Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional recibió 985 solicitudes de apoyo, de las cuales 274 se plantearon en forma directa por los interesados, 681 por vía telefónica y 30 por escrito. Alrededor de 70% de las consultas fueron relativas a cuestiones penales y 281 a situaciones de índole familiar, civil o administrativa.

Adicionalmente, se realizaron visitas de colaboración e intercambio de experiencias a 18 Estados de la República, entre ellos Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

En este año, la CNDH buscará ofrecer atención y orientación a víctimas con síndrome de estrés postraumático, pues la experiencia demuestra que las personas con ansiedad extrema, pérdida de memoria o excesiva irritabilidad generalmente se niegan a interponer quejas o a denunciar los hechos que las victimizan.

I. Asuntos internacionales

En el ámbito internacional, la Comisión ha dado puntual seguimiento a la agenda de los Derechos Humanos en los foros del Sistema de las Naciones Unidas y del Sistema Americano, participando en la formulación de diversas resoluciones y declaraciones. Entre ellas destacan la Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Otras Formas Conexas de Intolerancia; el Proyecto de Declaración sobre Diversidad Cultural del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, así como la Declaración y Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas.

Sin duda, la participación de la Comisión Nacional en los foros internacionales no sería tan trascendente si no se viera reflejada en acciones concretas que beneficien a nuestro país. Por ello, en el contexto de la Conferencia contra el Racismo, que se celebró en Durban, Sudáfrica, que fuera el evento más importante de la ONU en materia de Derechos Humanos durante el año 2001, la CNDH desarrolló la campaña de difusión “Nos Unimos por el Respeto a la Diversidad”, con la participación de diferentes organizaciones de la sociedad civil y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

También se colaboró en la primera fase del programa de cooperación técnica entre el gobierno de México y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con motivo del seminario sobre tortura y medicina forense, y el seminario acerca de los mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos, dirigido a las ONG que trabajan con temas indígenas.

El intercambio de experiencias entre instituciones de defensa y protección de los derechos fundamentales de otras naciones también constituye un instrumento importante para fortalecer la cultura de Derechos Humanos en México. Al respecto, la CNDH ha desempeñado un papel activo al promover la celebración de convenios con sus similares de diversos países y organizar el V Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman en la ciudad de México, donde desempeñó un papel determinante en la creación de la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano y fue elegida para ocupar la Vicepresidencia del Comité Coordinador Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, organismo que sirve de enlace entre la ONU y los *Ombudsman* de todo el mundo.

Adicionalmente, se analizaron los principales instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que no han sido ratificados por México y se prepararon estudios sobre la importancia y condiciones necesarias para que nuestro país pueda ser parte, mismos que fueron entregados a la Secretaría de Relaciones Exteriores para contribuir a la labor de esa dependencia.

III. PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Capacitación y formación

La CNDH dirige sus actividades de capacitación en Derechos Humanos hacia tres segmentos principales: 1) servidores públicos encargados de salvaguardar la seguridad de la población; 2) servidores públicos del sistema educativo, y 3) grupos vulnerables, por tratarse de personas cuyas garantías presentan mayor riesgo de ser violentadas.

Como parte del Programa de Capacitación se realizaron 40 eventos con las Fuerzas Armadas, en los que participaron 7,811 personas, incluyendo a altos mandos de esa institución; asimismo, en el ámbito de la Seguridad Pública se realizaron 56 actividades a las que asistieron 3,427 agentes policiacos,

con objeto de concientizarlos de que su misión está estrechamente vinculada con la preservación de las garantías individuales y éstas con los Derechos Humanos fundamentales, como son, entre otros, la libertad de tránsito, las garantías de expresión política y la defensa de la legalidad.

Respecto del ámbito educativo se llevaron a cabo 90 actividades en el nivel básico, con la participación de 5,540 personas entre directivos, docentes, padres y madres de familia, y alumnos. Asimismo, se desarrollaron diversos diplomados, cursos, talleres, seminarios y encuentros, a los que asistieron más de 3,000 personas, y se puso en marcha el primer Doctorado en Derechos Humanos en nuestro país, en coordinación con la Universidad Nacional a Distancia de España.

En el presente año incrementaremos nuestras actividades de capacitación poniendo particular énfasis en el conocimiento básico de la legislación nacional e internacional en Derechos Humanos y el funcionamiento de los mecanismos de protección y defensa de los derechos esenciales.

En materia de promoción se organizaron mesas redondas, foros y seminarios sobre diversos temas, como son: la transición democrática y la protección a los Derechos Humanos, la tolerancia, la justicia por propia mano, la tortura en México, Derechos Humanos y salud, y la Corte Penal Internacional, entre otros, a los que asistieron más de 5,000 personas.

B. Biblioteca y programa editorial

En relación con los servicios bibliotecarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el acervo del Centro de Documentación y Biblioteca se incrementó con 1,678 volúmenes, lo que permitió atender la demanda de información de 4,327 usuarios, quienes tuvieron acceso no sólo a textos impresos, sino también a material audiovisual, el cual consta de una colección integrada por 1,686 ejemplares de 1,109 títulos registrados.

Otra labor importante de este Centro fue fomentar las relaciones de cooperación bibliotecaria mediante la suscripción y actualización de 83 convenios de préstamo interbibliotecario y 476 acuerdos de intercambio bibliográfico. En estos últimos participan 100 organismos del Distrito Federal, 280 de las Entidades Federativas y 96 del extranjero.

Por lo que hace a las publicaciones, en el periodo que se informa se editaron 31,000 ejemplares de distintos libros especializados en Derechos Humanos; 39,000 ejemplares de la *Gaceta* de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 38,500 de la Carta de Novedades y de su versión en inglés; así como 358,000 folletos; 118,912 carteles; 274,600 trípticos, y 90,000 cartillas sobre diversos temas en la materia.

Además, la tarea de edición y publicación se complementó con la distribución de 1,019,671 ejemplares de la producción editorial de esta Comisión Nacional.

IV. RELACIONES CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

A. Instituciones públicas

En este periodo se han emprendido diversas acciones encaminadas a estrechar los lazos entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otras instituciones públicas tanto del ámbito federal como local.

Tal es el caso de la Primera Reunión Nacional del Poder Legislativo e Instituciones Públicas de Derechos Humanos celebrada en la ciudad de Puebla en abril de 2001, que tuvo como preparativo cuatro reuniones regionales realizadas en las ciudades de Oaxaca, Toluca, Chihuahua y Durango.

En dichos encuentros, que organizaron conjuntamente la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, participaron más de 400 personas, entre ellas Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, legisladores locales, representantes de organismos públicos de Derechos Humanos, académicos, estudiantes, servidores públicos, profesionales independientes y miembros de Organismos No Gubernamentales.

El ejercicio reflexivo llevado a cabo y las conclusiones a las que se arribó en la Reunión Nacional reflejan buena parte de las aspiraciones de los mexicanos preocupados por la vigencia de los derechos esenciales de la persona y son prueba de la firmeza del compromiso de quienes están conscientes de que la defensa de los Derechos Humanos es tarea de todos, es decir, de los poderes legislativos federal y locales, las dependencias públicas, los organismos encargados de su defensa y la sociedad civil en general.

B. Organismos públicos de Derechos Humanos

El avance en la consolidación de la cultura de respeto a los Derechos Humanos es una tarea colectiva que requiere de la participación solidaria de quienes han asumido particularmente el compromiso de tal lucha. Los organismos públicos encargados de su tutela deben renovar cotidianamente sus empeños y unir sus esfuerzos para hacer de su actividad una labor eficaz, honesta y decidida, que no se retraiga ante los signos de intolerancia de quienes pretenden desvirtuar su recta actuación.

Por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos organizaron cuatro reuniones regionales y dos congresos ordinarios en el año 2001, en los que participaron los 33 *Ombudsman* del país, con el fin de desarrollar programas conjuntos y emprender acciones específicas que consoliden el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.

C. Organismos No Gubernamentales

En el nuevo contexto de la participación social las relaciones de la CNDH con las Organizaciones No Gubernamentales son de particular importancia.

En el periodo que se informa se realizaron 111 reuniones de trabajo en las que participaron 4,847 integrantes de Organismos No Gubernamentales e instituciones de asistencia privada, destacándose el Primer Encuentro Regional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Locales y las Organizaciones No Gubernamentales, en el que participaron los *Ombudsmen* de Guanajuato, México, Morelos, Querétaro y el Distrito Federal.

De igual forma, en coordinación con diversas organizaciones civiles, se emprendieron diversas campañas como “Unidos por el Respeto a la Diversidad”, “Contra el Maltrato hacia las Mujeres”, “Erradicar el Trabajo Infantil” y “Tolerancia Religiosa”, entre muchas otras, que llegaron a más de 6,000 personas.

Gracias a estas actividades se ha logrado hacer compatibles distintos criterios y propuestas de trabajo relacionadas con la prevención de la violación de los Derechos Humanos, vinculando a instituciones públicas y ONG.

D. Convenios de colaboración

De los convenios suscritos en el periodo sobre el que se informa son de mencionar los que tienen como objetivo sentar las bases de colaboración interinstitucional a fin de garantizar el respeto a los Derechos Humanos.

Tal es el caso de los convenios celebrados con las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados de Baja California Sur, Colima, Durango, Hidalgo, Morelos, Nuevo León y Tabasco, mediante los cuales se facultó a dichos Organismos Locales para que, excepcionalmente y en casos urgentes, puedan iniciar quejas y realizar diligencias en asuntos de tortura, detención arbitraria de personas y otras violaciones graves a los Derechos Humanos atribuibles a autoridades federales.

De igual forma, destacan los convenios signados con la Procuraduría General de la República, entre cuyos objetivos resalta la formulación de acciones que prevengan y erradiquen la tortura, y con la Secretaría de Seguridad Pública, para gestionar de manera eficaz y oportuna los trámites de libertad anticipada de los sentenciados del fuero federal que reúnan los requisitos legales para ello.

Mención especial merecen los instrumentos de cooperación celebrados con el Defensor del Pueblo de la Nación Argentina y la Oficina del Apoderado de la Federación de Rusia en los Derechos Humanos, a efecto de contribuir al fortalecimiento de las instituciones signatarias como órganos que aseguren el desarrollo del sistema democrático, la protección y el cumplimiento de los Derechos Humanos en sus respectivos países.

En materia indígena cabe mencionar el convenio suscrito con la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Nacional Indigenista, con miras a garantizar el respeto y ejercicio del derecho a la diferencia cultural de los integrantes de los pueblos indígenas de México.

En el ámbito de la defensa penal y la asesoría jurídica en asuntos de orden administrativo, fiscal y civil se concretó un convenio general de colaboración con el Instituto Federal de Defensoría Pública, lo que mejorará la atención a un importante sector de la población.

V. COMUNICACIÓN SOCIAL

La información generada en comunicados de prensa y otros materiales de carácter noticioso y de opinión acerca de las actividades desarrolladas por esta Comisión Nacional registró 6,301 impactos en prensa escrita; 1,274 en radio, y 535 en televisión, que en total sumaron 8,110. De este universo, 5,806 notas periodísticas y comentarios de comunicadores y líderes de opinión fueron favorables al trabajo de la Comisión Nacional, lo que representó 71.59%.

Se realizó el certamen fotográfico “Los Derechos Humanos en México”, en el que participaron 170 personas, entre fotógrafos profesionales y aficionados, con 610 trabajos. Con 120 fotografías —del total que se presentaron en el concurso— se organizó una exposición en diciembre pasado.

Se continuó con la compilación, elaboración y entrega del segundo y tercer volúmenes de la carpeta informativa “CNDH al día”, la cual recoge las actividades desarrolladas por este Organismo Nacional y que está dirigida a públicos no masivos que están en constante interacción con el Organismo.

VI. ADMINISTRACIÓN E INFORMACIÓN AUTOMATIZADA

A. Administración

En el periodo que abarca este Informe, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha visto en la necesidad de adecuar sus elementos programático-presupuestarios para optimizar el aprovechamiento de los recursos que le fueron asignados. Hoy, a diferencia del pasado, la Institución opera con un presupuesto plenamente vinculado a sus funciones, actividades, programas, indicadores y metas, de modo que la evaluación del desempeño de cada área y de la propia Comisión en su conjunto, así como el correcto, racional y disciplinado uso de los recursos presupuestarios será más transparente en el momento de la rendición de cuentas.

Al respecto, en abril del año pasado se expidieron los “Lineamientos Generales para la Administración de Recursos 2001”, que han contribuido al fortalecimiento del marco normativo al precisar los lineamientos

mientos y criterios que deberá observar en su desempeño el personal de la Comisión Nacional que tenga a su cargo funciones relacionadas con el manejo, control y gestión de recursos, bienes y servicios.

No obstante la carencia relativa de recursos para el presente ejercicio, este Organismo Nacional encaminará sus esfuerzos al desarrollo de programas y proyectos administrativos enfocados al logro de objetivos estratégicos, entre los que destacan el Programa de Servicio Civil de Carrera, que introduce importantes cambios en materia de recursos humanos, y el programa de capacitación orientado a las actividades sustantivas de la Comisión.

B. Información automatizada

Por lo que hace a la plataforma informática de la Institución, en el periodo que abarca este Informe, se incrementó y actualizó la base de datos de legislación federal, la cual ahora consta de 600 ordenamientos que van desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y reglamentos, hasta estatutos, decretos, circulares e instructivos.

Asimismo, se actualizó la base datos de jurisprudencia y tesis aisladas, destacando aquellas relacionadas con los Derechos Humanos y la Constitución Federal, de manera que en la actualidad el sistema cuenta con más de 12,000 tesis que pueden ser consultadas por el personal de la Comisión Nacional, haciendo más eficiente el desempeño de sus actividades.

En cuanto al diseño de la página web de la CNDH, en enero de 2001 se liberó una nueva versión de su sitio en internet, ampliando la información sobre las actividades de esta institución, de manera que los interesados pueden acceder a ella y conocer aspectos tales como el acervo bibliográfico de la Comisión, las Recomendaciones emitidas desde 1998, los procedimientos para presentar una queja, los servicios que ofrecen los Programas de Atención a Víctimas del Delito y sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, entre otros. El número de consultas de la página electrónica de la CNDH aumentó más de mil por ciento durante el año 2001.

VII. CONTROL

El hecho de que la sociedad haya confiado la autonomía a la Comisión Nacional no significa que esté ajena a la rendición de cuentas. La revisión del gasto y el análisis al desempeño de este Organismo Nacional han sido una actividad sistemática a lo largo del año 2001.

En el 2001, la CNDH fue auditada por dos órganos de fiscalización: la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, que examinó el ejercicio de la Cuenta Pública 1999, y la Contraloría Interna de la propia Comisión, que se centró en el ejercicio 2000 y parcialmente en el de 2001. Mediante ellas se pudo verificar la existencia de una planeación de actividades, recursos y programas acordes con la estructura organizacional, el presupuesto y los objetivos institucionales.

Como parte del programa de modernización administrativa, la Contraloría Interna introdujo mejoras en el sistema de control y evaluación de las actividades de la CNDH para el fortalecimiento de la normatividad y de los procedimientos que lleva a cabo. Sus recomendaciones preventivas y correctivas sirvieron para actualizar diversos manuales de organización y procedimientos, y para mejorar los sistemas de supervisión en la integración de expedientes de queja. Asimismo, llevó a cabo, en coordinación con la Secodam, la construcción de Indicadores Estratégicos y de Gestión.

En el periodo que se informa se emitieron la “Guía General de Auditoría Pública”; los “Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación del Programa Anual de Control y Auditoría”, y los “Lineamientos que Regularán la Auditoría Externa de la CNDH”.

Además, por primera ocasión, las actividades de revisión a cargo de la Contraloría Interna incluyeron auditorías de desempeño de actividades sustantivas en las cuatro Visitadurías Generales, en la Dirección General de Quejas y Orientación, y en la Coordinación General de Administración de la CNDH.

VIII. CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH

En el periodo que nos ocupa, se fortaleció la vinculación entre esta Presidencia y el Consejo Consultivo de la Institución, no sólo en las reuniones y el trabajo cotidiano, sino en aquellas tareas que requirieron un esfuerzo extraordinario de la propia CNDH, como fue el informe sobre desaparecidos y la Recomendación 26/2001, en los que hubo fundamentales y decisivas aportaciones de los miembros del Consejo.

Me congratulo, por otra parte, de que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión haya designado Consejeros a la doctora Juliana González Valenzuela y al doctor Luis Villoro Toranzo, en sustitución del escritor Carlos Fuentes y del doctor Rodolfo Stavenhagen, por conclusión de su periodo.

MENSAJE FINAL

Señoras y señores:

La historia reciente del país prueba que la sola existencia de la ley no basta para hacer efectivo el Estado de Derecho. Tampoco podemos afirmar que éste se consolida si las garantías fundamentales no son respetadas a cabalidad, y si quienes a diario ejercen tareas que buscan el respeto a la dignidad de las personas no encuentran seguridad para su delicado trabajo.

El siglo que recién inicia ha sido marcado en nuestro país, por una parte, por acontecimientos reprobables que —como el asesinato de la luchadora social Digna Ochoa— han lastimado a la sociedad en su conjunto, y lesionado la premisa de que antes y por encima de cualquier fin se encuentra el

ser humano, su dignidad y la salvaguarda de los derechos que permitirán el desarrollo de sus potencialidades, y, por la otra, tenemos motivos para ser optimistas, pues somos testigos de que en la sociedad y en las instituciones crece una sana intolerancia: la intolerancia a que continúen la impunidad, la opacidad del poder, el abuso del mismo, la negligencia de la autoridad, la falta de consideración hacia los derechos de la gente, la inseguridad, el desamparo de los vulnerables y la violación a los Derechos Humanos más elementales.

La defensa cotidiana de los Derechos Humanos nos lleva a reconocer que si bien es mucho lo que se ha hecho, es más lo que falta todavía por hacer. Hoy la acción conjunta de la sociedad, los medios de comunicación, los partidos políticos y las instituciones —como la CNDH—, al propiciar los grandes cambios de nuestros días, ha desterrado o al menos minimizado las formas más aberrantes de violaciones a los derechos que en el pasado marcaron a este país, pero aún es menester estar alertas, avanzar en el diseño y la aplicación de políticas públicas, de Estado, cuyo propósito sea preservar de manera más universal la dignidad de las personas y garantizarles el pleno goce de sus derechos, lo que se traduce en el imperativo de que, para empezar, todas las instituciones públicas unan esfuerzos y realicen acciones coordinadas con tal fin. Consolidar la cultura del respeto a los derechos esenciales y la observancia de la ley es consolidar, al mismo tiempo, el Estado democrático de Derecho.

Con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México se puso en marcha la difícil tarea de coadyuvar a la formación y desarrollo de la cultura de los derechos inalienables, de difundirlos y hacer que fueran conocidos en todos los ámbitos sociales, particularmente en los diferentes niveles donde la función pública se lleva a cabo, meta que han compartido con singular determinación y convicción quienes en las Entidades Federativas asumen la responsabilidad de esta defensa.

Se ha avanzado en estas tareas, así como en aquellas que tienen que ver con la investigación de los crímenes y errores del pasado. El informe y la Recomendación de la CNDH sobre el caso de los desaparecidos durante la llamada “guerra sucia” fue sin duda una prueba de fuego para esta Comisión, que se resolvió adecuadamente, creemos, a partir de asumir la importancia histórica, ética y estratégica de la tarea, y del apoyo firme y sin cortapisas recibido en todo momento del Presidente de la República y de la mayor parte de las dependencias federales involucradas.

No parece excesivo afirmar que el hecho de que el titular del Poder Ejecutivo Federal haya aceptado de inmediato y sin reticencias los resultados de la investigación, y en particular la Recomendación de crear una Fiscalía Especial para investigar, de acuerdo a Derecho, los hechos en cuestión, es una prueba palpable de que, en efecto, en relación con los Derechos Humanos las cosas están cambiando favorablemente en México. Con su apoyo, el Presidente refuerza la autonomía de la CNDH y la fortalece para enfrentar los retos del presente y del futuro próximo.

El reciente nombramiento del fiscal especial debe ser tomado como otro indicador de que se están dando los pasos que conducirán, en este caso —como probablemente también en lo que se refiere a los hechos del año 68—, a que finalmente se haga justicia.

Sólo me resta reiterar que la promoción y defensa de los derechos esenciales de las personas es tarea de todos, es decir, de los poderes legislativos federal y locales, las dependencias públicas, los organismos encargados de su defensa y la sociedad civil en general. En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no descansaremos en nuestro afán por lograr que en México las violaciones sean la excepción y el respeto a los Derechos Humanos la regla.

Actividades

PRIMERA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RED DE INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONTINENTE AMERICANO*

*Dr. José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos*

Agradezco la disposición y hospitalidad del señor Howard Hamilton para celebrar la Primera Asamblea General de la Red Regional de las Américas en Jamaica. Es significativo e importante consolidar este proyecto regional precisamente en esta parte de nuestro continente. También reconozco y agradezco la presencia y el importante apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como la asistencia dispensada por la Comisión Canadiense de los Derechos Humanos. La intervención activa y cooperativa de estas instancias facilitó la celebración de esta reunión y, ciertamente, las labores de la Secretaría *Pro Tempore* de la Red.

Distinguidos *Ombudsman*:

En los últimos 10 años se han registrado avances significativos en el campo de los Derechos Humanos. Sin embargo, estos avances aún no han cristalizado cuando ya enfrentamos nuevos retos genera-

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pronunciado en ocasión de la celebración de la Primera Reunión de la Asamblea General de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, celebrada en Kingston, Jamaica, los días 7 y 8 de marzo de 2002, a la que también asistieron el señor Howard Hamilton, Defensor Público de Jamaica; el señor Orest Nowosad, representante de la señora Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y el señor John Hucker, Secretario General de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, entre otras personalidades que se dedican a la promoción y protección de los Derechos Humanos.

dos por la propia dinámica de integración experimentada a nivel mundial. En este contexto nace la Red Regional de las Américas.

En una forma por demás breve deseo destacar, desde la perspectiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, cuáles son los avances y los retos de la agenda mundial de los Derechos Humanos, cuáles son las implicaciones en esa agenda del fenómeno globalizador y, finalmente, cuáles pueden ser las aportaciones de nuestra Red Regional a los nuevos desafíos. Este último punto puede dar idea de algunos elementos para una agenda regional.

AVANCES Y RETOS EN LA AGENDA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Durante la última década del siglo pasado se registraron dos *avances conceptuales* en el área de los Derechos Humanos. En primer lugar, después de discusiones que duraron varios decenios, la comunidad internacional reconoció la “indivisibilidad” y la “unidad” entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos políticos y civiles. En segundo lugar, la protección de los Derechos Humanos comenzó a ser considerada un componente fundamental en la evaluación del desarrollo alcanzado por los Estados.

Del lado de los *avances instrumentales* el desarrollo no fue menor y destaco también dos de ellos. En primer lugar, se elaboraron nuevos convenios internacionales y se establecieron nuevos mecanismos de seguimiento e instrumentación, incluyendo la creación de la propia Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Así, el sistema internacional continúa consolidando sus avances en la agenda mundial de los Derechos Humanos. En segundo lugar destaca la proliferación y el reconocimiento de las Instituciones Nacionales protectoras y promotoras de los Derechos Humanos, así como la adopción de los Principios de París, que establecen los estándares mínimos para garantizar la autonomía y la eficacia del *Ombudsman*. Con ello, nuestras Instituciones han comenzado a aparecer como actores importantes no sólo en el ámbito nacional sino también en el contexto internacional.

IMPLICACIONES DEL FENÓMENO GLOBALIZADOR EN ESTOS AVANCES

Si bien lo que aquí he denominado avances conceptuales y avances instrumentales son significativos y alentadores en las tareas de promoción y protección, el análisis no estaría completo si no advertimos retos derivados del propio proceso globalizador actual.

La “indivisibilidad” y la “unidad” han sido reconocidas y proclamadas en la esfera política. No obstante, aún falta encontrar una traducción jurídica adecuada para hacer valer en forma efectiva los derechos económicos, sociales y culturales. Esta labor pendiente habrá de realizarse en un contexto que tiende a privilegiar los intereses de un determinado sector de la economía. Ello puede implicar un riesgo

para la instrumentación de aquellos derechos colectivos cuyo reconocimiento se registró después de las grandes luchas sociales del siglo pasado.

Una de las vertientes de este problema es la instrumentación efectiva tanto de los derechos individuales como de los derechos colectivos. Dicho de otra forma, debe conciliarse el ejercicio de ambos, ya que sin ser antagónicos, e, incluso, siendo los primeros necesarios para llevar a cabo los segundos, actualmente se plantean situaciones en donde parecen competir ambas esferas.

Por otra parte, si bien el respeto a los Derechos Humanos ya forma parte de la ponderación del desarrollo alcanzado por un Estado, aún a ese nivel se corre el riesgo de realizar una mera enumeración de iniciativas sin necesariamente hacer una evaluación sustantiva de la forma en la que se están promoviendo y protegiendo los Derechos Humanos a nivel nacional. En otras palabras, debemos tomar a la persona no sólo como el objeto del desarrollo sino también como la regla con la cual se mide.

En la esfera de los avances instrumentales enfrentamos el reto y la paradoja de consolidar la especialización de los regímenes de protección y promoción de los Derechos Humanos sin que ello nos lleve a la “pulverización” de los derechos que buscamos tutelar.

El riesgo de la especialización también se da en el ámbito institucional. En algunos países parece existir la tendencia a establecer oficinas gubernamentales encargadas de los Derechos Humanos de algunos de los grupos vulnerables existentes; proliferan instancias encargadas, en principio, de tutelar los derechos fundamentales de determinados grupos y esta proliferación puede ser contraproducente si no se realiza con racionalidad; podríamos estar multiplicando el número de instancias y, al mismo tiempo, erosionando la figura del *Ombudsman* o Defensor del Pueblo.

APORTACIONES DE LA RED REGIONAL DE LAS AMÉRICAS: ELEMENTOS PARA UNA AGENDA REGIONAL

Ante este panorama, deseo compartir con ustedes algunas reflexiones de lo que debe y puede hacer la Red Regional que habremos de dejar formalmente establecida al término de esta reunión.

La creación de la Red Regional de las Américas no es un incidente fortuito ni tampoco un acto consumado sin trasfondo o en el vacío. Es resultado del proceso de formación y desarrollo del sistema mundial de protección y promoción de los Derechos Humanos registrado en la década pasada. Por ello, considero que las dos primeras labores de nuestra Red Regional deberán estribar en consolidar el desarrollo institucional y en establecer y fortalecer vínculos entre las instituciones y los componentes de este sistema mundial, el cual encabezan instancias como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La Red Regional de las Américas debe fungir como punto de enlace entre los foros mundiales de las Naciones Unidas y las Instituciones Nacionales del continente americano. En este mismo sentido,

la Red Regional habrá de reforzar sus vínculos con el Sistema Interamericano. En ambos casos la búsqueda de mecanismos de contacto y de cooperación con los relatores y/o los mecanismos temáticos debe ser una prioridad en nuestra agenda.

Considero importante comenzar la instrumentación de este tipo de ideas mediante el seguimiento de los trabajos y acuerdos alcanzados durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Xenofobia, la Discriminación Racial y las Formas Conexas de Intolerancia.

La experiencia de lo logrado por las Instituciones Nacionales en la reunión preparatoria de dicha conferencia, que tuvo lugar en Johannesburgo, y en la propia Conferencia Mundial, celebrada en Durban, Sudáfrica, del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001, da cuenta del impacto potencial que podemos alcanzar en los foros internacionales. El Taller sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que celebraremos después de nuestra Primera Asamblea General deberá generar aportes al proceso de seguimiento de Durban. Confío en que la Red Regional de las Américas podrá participar con aportaciones sustantivas en la Sexta Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales, a celebrarse en Dinamarca y en Suecia; ello permitirá llevar la visión de nuestra región a las discusiones en el seno de la Comisión de Derechos Humanos y del Comité Internacional de Coordinación.

Distinguidos colegas:

La creación de la Red Regional de las Américas se da en un momento por demás oportuno. Tenemos el escenario, aprovechemos la oportunidad para ofrecer a la comunidad internacional nuestra contribución regional en la consolidación y el fortalecimiento del Sistema Internacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

Recomendaciones

Recomendación 4/2002

Síntesis: El 24 de agosto de 2001 esta Comisión Nacional recibió el oficio 1627, mediante el cual la licenciada Esmeralda G. Gómez Benavides, Tercera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, remitió el expediente 156/01/R, así como el escrito de queja presentado por el señor HRJF, en el que denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la salud, cometidos en su agravio por servidores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), consistentes en una inadecuada prestación del servicio público de salud.

En su escrito de queja, el señor HRJF manifestó ser derechohabiente del IMSS, y estar infectado con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH); que el 6 de agosto de 2000 sufrió un accidente al salir de su trabajo, por lo que fue trasladado al Hospital General de Zona Número 15 en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo atendido en el Servicio de Traumatología y Ortopedia, donde le informaron que requería una intervención quirúrgica en el brazo izquierdo; sin embargo, el personal de dicho hospital, al percatarse de que el señor HRJF es portador del VIH, se negaron a intervenirlo, argumentando que era riesgoso para la salud de los médicos, por lo que únicamente lo vendaron y le colocaron una férula, señalándole que con eso le soldaría el brazo. El 14 del mes y año en cita decidieron darlo de alta. La intervención quirúrgica se programó para el 26 de diciembre del mismo año, pero ésta no se llevó a cabo por que el anestesista se opuso, argumentando que no contaba con el equipo adecuado, por lo que la operación se realizó hasta el 9 de enero de 2001.

Al acudir al Servicio de Rehabilitación, la jefa del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación valoró su expediente y le comentó que había sido mal atendido; “que ya no había mucho que hacer”, y que no podía ordenar que se le diera rehabilitación “normal”, sugiriéndole que interpusiera una demanda en contra de los médicos que lo atendieron en el Servicio de Traumatología y Ortopedia.

Durante el proceso de sustanciación de la queja, el licenciado José de Jesús Díez de Bonilla Altamirano, Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de los oficios 0954/06/0545/12229 y 0954/06/0545/12724, del 9 y 18 de octubre de 2001, remitió un informe y una copia fotostática del expediente clínico que contiene las notas médicas de la atención otorgada al señor HRJF en los Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Del análisis lógico-jurídico practicado sobre las evidencias que integran el cuerpo de esta Recomendación, se observó que el señor HRJF fue objeto de discriminación por parte del personal médico del Hospital General de Zona Número 15 “Dr. José Zertuche Ibarra” del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en razón de que al ser portador del virus de la inmunodeficiencia humana se le negó atención oportuna y profesional a las lesiones que sufrió al momento de ser atropellado el 6 de agosto de 2000, ocasionando que no fuera protegida su salud ni su integridad física, lo cual se traduce en trato diferenciado, por tratarse de una persona portadora del VIH, distinción que resulta injustificada y arbitraria, y que además atentó contra su dignidad, ya

que se le privó del derecho a recibir atención médica oportuna, adecuada, de calidad y con calidez en razón de un padecimiento, con lo cual se vulneró el principio de igualdad de todas las personas ante la ley.

En este sentido, quedó acreditado que el personal médico del Hospital General de Zona Número 15 “Dr. José Zertuche Ibarra” del IMSS, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, transgredió el derecho del señor HRJF a la igualdad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho a recibir una adecuada atención médica, toda vez que es portador del virus de la inmunodeficiencia humana; asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social incurrió en responsabilidad institucional, ya que debe proveer a sus médicos de los materiales e insumos necesarios para el desarrollo óptimo de sus actividades. En este orden de ideas, existe una irregularidad administrativa por parte de los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que se constató el inadecuado manejo de los registros, anotaciones y certificaciones del expediente clínico del señor HRJF; en este sentido, de las opiniones médicas emitidas por la Coordinación de Servicios Periciales de la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional y por el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida se concluye que el IMSS no contó con personal médico suficientemente capacitado para seguir los procedimientos y aplicar los tratamientos adecuados, y que la atención médica proporcionada al señor HRJF no reunió las condiciones necesarias para considerarla oportuna y eficaz, dejándose de observar lo previsto en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 23, 32, 33, 51, 416 y 470 de la Ley General de Salud; 7o., 8o., 9o. y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En razón de lo anterior, el 8 de marzo de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 4/2002, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de la cual se le recomienda que gire las instrucciones pertinentes para que se inicie la investigación administrativa correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad médica y administrativa en que incurrió el personal médico que participó en la atención y tratamiento del señor HRJF en el Hospital General de Zona Número 15 en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en particular a los médicos Raúl Humberto Cavazos Caudillo, José Luis Contreras Loreda, Víctor Omar Reyes Vanegas y Claudio León Báez; por otra parte, que gire las instrucciones al área conducente en atención a las secuelas que padece el agraviado, a efecto de que se proceda a tramitar el pago de la indemnización correspondiente; asimismo, que se implementen los mecanismos necesarios tendentes a instruir y capacitar al personal médico del Hospital General de Zona Número 15 en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, que tengan contacto con personas infectadas por el VIH/Sida, respecto de la atención y tratamiento que se debe brindar a este tipo de pacientes, basándose en las disposiciones legales que sobre la materia existen, a fin de evitar que en lo sucesivo se actualicen acciones y omisiones como las que dieron origen a la presente.

México, D. F., 8 de marzo de 2002

Sobre el caso del señor HRJF

Dr. Santiago Levy Algazi,
Director General del Instituto
Mexicano del Seguro Social
Ciudad

Respetable señor Director General:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2001/2274, relacionado con la queja interpuesta por el señor HRJF y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 24 de agosto de 2001 esta Comisión Nacional recibió el oficio 1627, mediante el cual la licenciada Esmeralda G. Gómez Benavides, Tercera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, remitió el expediente 156/01/R, así como el escrito de queja presentado por el señor HRJF, en el que denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la salud, cometidos en su agravio por servidores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), consistentes en una inadecuada prestación del servicio público de salud.

B. En su escrito de queja, el señor HRJF manifestó ser derechohabiente del IMSS, con número de afiliación 65-87-71-3518-9, y estar infectado con el virus de la inmunodeficiencia humana

(VIH); que el 6 de agosto de 2000 sufrió un accidente al salir de su trabajo, por lo que fue trasladado al Hospital General de Zona Número 15 en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo atendido en el Servicio de Traumatología y Ortopedia, donde le informaron que requería una intervención quirúrgica en el brazo izquierdo; sin embargo, al percatarse de que es portador del VIH, se negaron a intervenirlo, argumentando que era riesgoso para la salud de los médicos, por lo que únicamente lo vendaron y le colocaron una férula, señalándole que con eso soldaría su brazo.

Indicó que después de siete días sin recibir atención médica adecuada, ya que no hacían el aseo en su cuarto ni le proporcionaban alimentos, le preguntó a un médico sobre su estado de salud y éste le dijo que nadie quería arriesgarse a operarlo, pero que de ser necesario él sí lo haría; empero, el 14 del mes y año en cita decidieron darlo de alta, pues uno de los médicos manifestó que no había necesidad de operarlo y al día siguiente se retiró a su domicilio en silla de ruedas, ya que le señalaron que con el tiempo y los ejercicios volvería a caminar.

Asimismo, precisó que el 1 de septiembre de 2000 acudió a consulta y un doctor de apellido Reyes le dijo que su brazo estaba bien y solamente le dieron cita para someterlo a los Rayos X, observándose en las radiografías que su brazo no había soldado, por lo cual, al no advertir mejoría, pidió que le realizaran la operación que se le había indicado, motivo por el que le hicieron firmar un documento en el que deslindaba de cualquier responsabilidad a ese Instituto “si algo salía mal”; la intervención quirúrgica se programó para el 26 de diciembre del mismo, pero ésta no se llevó a cabo por falta de sangre, a pesar de que una doctora de apellido Salas ofreció donarla, a lo que el doctor Raúl Humberto Ca-

vazos Caudillo se negó, por lo que en esa misma fecha la referida doctora habló con el doctor José Luis Contreras Loredó, jefe del Servicio de Traumatología y Ortopedia, quien ordenó que se realizara la intervención y ésta nuevamente se suspendió, ya que el anestésista se opuso, argumentando no contar con el equipo adecuado, y se propuso para el 5 de enero de 2001, y posteriormente para el 9 del mismo mes y año, fecha en la cual tuvo verificativo la operación, practicada por el doctor Contreras Loredó, y permaneció tres días internado; finalmente al darlo de alta le tomaron una nueva radiografía, y le dijeron que poco a poco sanaría su brazo.

En relación con lo anterior, el quejoso señaló que de octubre de 2000 a enero de 2001, por su incapacidad, le redujeron su ingreso de \$1,260.00 (Un mil doscientos sesenta pesos 00/100 M. N.), por 28 días, a \$465.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M. N.), para posteriormente elevarlo a \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M. N.) por 28 días; y que al reclamar esa situación, le indicaron que dichos descuentos se debían a que se trataba de una enfermedad general, ya que había trabajado poco tiempo; es decir, sólo tenía un mes de haber entrado a laborar, por lo que no alcanzaba la prestación económica completa, pero sí atención médica.

Al acudir al servicio de rehabilitación, la jefa del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación valoró su expediente y le comentó que había sido mal atendido; “que ya no había mucho que hacer”, y que no podía ordenar que se le diera rehabilitación “normal”, sugiriéndole que interpusiera una demanda en contra de los médicos que lo atendieron en el Servicio de Traumatología y Ortopedia.

En marzo de 2001 acudió a la Clínica de Medicina Familiar Número 33 en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde el Director de esa ins-

titución le indicó que acudiera al consultorio 17 en el turno vespertino, para que le hicieran un dictamen médico, y posteriormente se le dio cita en Medicina del Trabajo; sin embargo, el 8 de agosto de 2001 le comentaron que ya no le darían más incapacidades porque no tenía derecho, ya que se le habían extendido durante un año, y que tampoco podía recibir una pensión por no tener las cotizaciones requeridas para tal efecto; que solicitara hablar con el director; sin embargo, éste no lo atendió.

C. Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado José de Jesús Díez de Bonilla Altamirano, Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, un informe detallado y completo sobre los actos constitutivos de la queja, así como una copia del expediente clínico.

Dicha autoridad dio respuesta a lo solicitado por esta Comisión Nacional, y proporcionó la información y documentación correspondiente, cuya valoración se realiza en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

A. El escrito de queja del 11 de agosto de 2001, elaborado por el señor HRJF, presentado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual fue remitido por razón de competencia a esta Comisión Nacional, donde se recibió el 24 de agosto de ese mismo año.

B. Los oficios 0954/06/0545/12229 y 0954/06/0545/12724, del 9 y 18 de octubre de 2001, a través de los cuales la Coordinación de Atención al Derechohabiente de ese Instituto rindió el informe solicitado.

C. La copia fotostática del expediente clínico que contiene las notas médicas de la atención otorgada al señor HRJF en los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, de las que sobresalen por su relevancia:

1. Del primer internamiento del quejoso HRJF, en el Hospital General de Zona Número 15 “Dr. José Zertuche Ibarra”:

a) La hoja de ingreso elaborada el 6 de agosto de 2000, a las 2:40 horas, en el Servicio de Urgencias.

b) La nota elaborada el 6 de agosto de 2000, en el citado Servicio de Urgencias, refiriendo valoración por el Servicio de Traumatología y Ortopedia, a las 7:30 horas, sin firma ni nombre del médico que la realizó.

c) La nota médica realizada a las 8:31 horas del 6 de agosto de 2000, por el Servicio de Cirugía General, sin nombre del médico que la realizó, cuya matrícula es 10013512, en la que se aprecia una firma ilegible.

d) La nota elaborada a las 14:59 horas del mismo 6 de agosto, por el doctor Muñoz Contreras del Servicio de Cirugía General.

e) La nota médica del 6 de agosto de 2000, elaborada a las 17:55 horas por el Servicio de Traumatología y Ortopedia, en la que se aprecia únicamente la matrícula 10873992 y una firma ilegible.

f) La nota elaborada, en esa misma fecha, a las 21:30 horas, por el Servicio de Traumatología, en la que se observa una firma ilegible, sin que se aprecie el nombre del médico que la efectuó.

g) La nota elaborada a las 21:10 horas del 6 de agosto de 2000, por el Servicio de Urgencias, en la que se aprecia una firma ilegible y un número de matrícula, al parecer 8684799, sin que se haya asentado el nombre del médico que la elaboró.

h) La nota elaborada el 7 de agosto de 2000, a las 8:40 horas, por el doctor Víctor Omar Reyes Vanegas cirujano, ortopedista y traumatólogo.

i) La nota de trabajo médico-social elaborada el 7 de agosto de 2000, a las 17:40 horas, por la trabajadora social “Marisela L.”, matrícula 8996881.

j) La hoja de autorización, solicitud y registro de intervención quirúrgica, de fecha 9 de agosto de 2000, del Servicio de Traumatología, cama “4A2”.

k) La nota médica en la que se señala como fecha de elaboración “10/09/2000”, a las 8:00 horas, por el Servicio de Ortopedia, en la que se aprecian los apellidos de los doctores Cavazos, Baradas y Reyes, sin firma de los mismos.

l) La nota elaborada el 11 de agosto de 2000, a las 8:00 horas, por tres médicos de apellidos Reyes, Cavazos y otro ilegible, del Servicio de Traumatología y Ortopedia.

m) La nota elaborada por el Servicio de Medicina Interna, a las 13:10 horas de la fecha anteriormente indicada, suscrita por el doctor Aguilar, con matrícula 16013780.

n) La nota elaborada el 13 de agosto de 2000 por el Servicio de Traumatología y Ortopedia, con firma ilegible del médico que la elaboró, cuya matrícula es 10873992.

o) La nota elaborada el 14 de agosto de 2000 por el Servicio de Traumatología y Ortopedia, en la

que se aprecian los apellidos de los doctores Cavazos, Reyes y otro ilegible.

p) La nota elaborada el 15 de agosto de 2000 sin que se señale quién la elaboró.

q) La hoja de alta hospitalaria de fecha 15 de agosto de 2000, en la que no se indica el nombre del doctor que la elaboró pero se aprecia una firma y una matrícula ilegibles.

r) Los registros clínicos, tratamientos y observaciones de enfermería elaborados durante el internamiento del señor HRJF, de los días 6 al 15 de agosto de 2000.

2. Las notas realizadas en consulta externa después del egreso del quejoso del Hospital General de Zona Número 15 “Dr. José Zertuche Ibarra”:

a) La nota elaborada por el doctor Raúl H. Cavazos Caudillo, traumatólogo y ortopedista en consulta externa, de fecha 1 de septiembre de 2000, a las 12:00 horas.

b) La nota elaborada por el doctor Raúl H. Cavazos Caudillo, traumatólogo y ortopedista en consulta externa, el 4 de octubre de 2000 a las 13:05 horas.

c) La nota médica elaborada el 27 de octubre de 2000, a las 12:10 horas, por el doctor Raúl H. Cavazos Caudillo, traumatólogo y ortopedista en consulta externa.

d) La nota elaborada el 8 de diciembre de 2000, por el doctor Víctor Omar Reyes Vanegas, cirujano ortopedista y traumatólogo.

e) La orden de internamiento del quejoso en la que se observa el apellido del doctor Reyes, in-

dicando que el agraviado fue internado el 26 de diciembre a las 7:00 horas, en ayunas, por admisión al Servicio de Ortopedia para ser intervenido quirúrgicamente el 26 de diciembre de 2000.

f) La nota del 26 de diciembre de 2000, elaborada a las 11:05 horas por la anesthesióloga de apellido Mares, con matrícula 8277788.

g) La nota de la misma fecha, elaborada por el Servicio de Traumatología y Ortopedia, suscrita por el doctor Víctor Omar Reyes Vanegas, en la que hizo constar lo siguiente: “Enterados de nota previa. Se difiere procedimiento Qx. por no contar con anesthesiólogo, ya que no se le otorgaron las medidas de seguridad. Plan: DITA. Se envía a Reprogramación”.

h) El registro clínico, tratamiento y observaciones de enfermería, elaborado el 26 de diciembre de 2000, en el cual se asentó que se difirió la cirugía hasta no haber equipo adecuado para trabajar, sin que se señale quien la hizo.

3. Las notas médicas realizadas con posterioridad al diferimiento de la cirugía del 26 de diciembre de 2000:

a) La nota de autorización, solicitud y registro de intervención quirúrgica, sin fecha, elaborada por los doctores de apellidos Reyes y Cavazos, la cual carece de fechas de solicitud y elaboración.

b) La nota operatoria del 9 de enero de 2001, elaborada a las 11:50 horas por los doctores de apellidos Cavazos y Contreras y el médico interno de pregrado Hidalgo.

c) La nota posquirúrgica del 9 de enero de 2001, elaborada a las 12:10 horas, en la que se aprecian únicamente los apellidos del doctor Cavazos y del médico interno de pregrado Hidalgo, sin firma.

d) La nota del 10 de enero de 2001, elaborada por los doctores Cavazos, Reyes y otro ilegible, en la que se señaló, entre otras cosas: “Sin compromiso”, “primer día postoperatorio”.

e) La nota del 11 de enero de 2001, elaborada a las 8:00 horas, en la que no se observa el nombre ni la firma de quien la elaboró, y se señala entre otras cosas que el paciente fue valorado por el Servicio de Traumatología; precisa que se encuentra con buena evolución, y se decide su alta y cita en consulta externa de “Trauma”.

f) La historia clínica del señor HRJF, elaborada el 8 de marzo de 2001, en la que no se distingue el nombre ni la firma del médico que la elaboró.

g) La nota elaborada el 26 de marzo de 2001, en la que se asentó, entre otras cosas, que el paciente refirió dolor en el brazo izquierdo, con lesión permanente en la sensibilidad de la extremidad superior izquierda y disminución de la sensibilidad en la rodilla derecha. Asimismo, se apuntó que presentaba dolor al levantar el antebrazo izquierdo, así como la rodilla.

h) La nota médica del 10 de abril de 2001, en la que al quejoso se le diagnostica sida, sin que se observe quién la elaboró ni la firma.

i) Un documento titulado “Trámite de pensión”, elaborado por la doctora M. A. Berúmen, médico familiar con matrícula 5610702, sin precisar la fecha.

j) La nota elaborada el 15 de marzo de 2001, a las 11:55 horas, por el doctor Raúl H. Cavazos Caudillo, en la cual anotó buena evolución y envió al agraviado a rehabilitación.

k) La nota del 28 de marzo de 2001, en la que la doctora C. Cámara Cureño, del Servicio de Me-

dicina Física y Rehabilitación, anotó: “nsp (no se presentó)”.

l) La nota del 9 de abril de 2001, en la que el doctor Víctor Omar Reyes Vanegas anotó que el agraviado presenta limitación funcional.

m) La nota médica sin fecha ni hora, al parecer elaborada por el doctor Reyes Vanegas.

n) La nota elaborada por la doctora C. Cámara Cureño, a las 8:15 horas del 23 de abril de 2001, en el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación.

o) Dos hojas de notas médicas y prescripción, en las que se encuentra una anotación del 4 de mayo de 2001, elaboradas por el Servicio de Traumatología y, al parecer, por el doctor Cavazos Caudillo.

p) La nota elaborada por el doctor Raúl H. Cavazos Caudillo, el 4 de mayo de 2001, a las 11:35 horas.

q) La nota elaborada por el doctor César Rodríguez Lucio, del Servicio de Salud en el Trabajo, en la que se aprecia un sello con fecha 13 de junio de 2001.

r) La nota del 19 de julio de 2001, elaborada a las 14:00 horas por los doctores Claudio León Báez, Contreras Loredo y Rodríguez y Castillo.

s) El resumen clínico elaborado el 1 de octubre de 2001 por la doctora Araceli Magdalena García Hernández, encargada de la Subdirección Médica de la Unidad de Medicina Familiar Número 33 de la Delegación Regional del IMSS en Tamaulipas.

t) La opinión técnico-médica del presente caso, emitida a través del oficio 6647, del 3 de octubre

de 2001, suscrita por el doctor Claudio León Báez, Director del Hospital General de Zona Número 15 de la Delegación Regional del IMSS en Tamaulipas.

D. El oficio SUBDIR.N/701/01, del 1 de noviembre de 2001, suscrito por la doctora Patricia Uribe Zúñiga, Directora General del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida (Censida), por medio del cual rindió la opinión médica solicitada.

E. El similar C.S.P.S.V.58/2001, del 8 de noviembre de 2001, a través del cual la Coordinación de Servicios Periciales de la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional emitió su opinión médica respecto del caso que nos ocupa.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El señor HRJF sufrió un accidente el 6 de agosto de 2000, por lo que fue trasladado al Hospital General de Zona Número 15 en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde fue valorado por los Servicios de Urgencias y Traumatología y Ortopedia, y los médicos que lo asistieron le indicaron que era necesario intervenir quirúrgicamente su brazo izquierdo; sin embargo, al enterarse de que era portador del VIH, se negaron a operarlo y le proporcionaron únicamente vendaje y férula en la lesión, provocando que presentara pseudoartrosis del húmero izquierdo; posteriormente se programó su cirugía para el 26 de diciembre de 2000, y a pesar de ello la diferieron, argumentando que no contaban con las condiciones necesarias para tal efecto, por lo que fue intervenido hasta el 9 de enero de 2001.

En un diagnóstico realizado el 23 de abril de 2001, la doctora Concepción Cámara Cureño,

jefa del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación de la Unidad de Medicina Familiar Número 33 del IMSS, en la misma ciudad, indicó en una nota médica que el agraviado no presentó una recuperación óptima y lo valoró con una “limitación funcional del hombro y codo izquierdo, secundaria a fractura del tercio medio húmero con postoperatorio de reducción abierta de fijación interna”, y con “la flexión de su hombro limitada en los últimos 15°; es decir, presenta limitación funcional del hombro y codo izquierdo”.

El 4 de mayo de 2001 se le diagnosticó una “secuela: limitación flexión-extensión, con debilidad muscular miembro superior izquierdo”, derivado de la dilación en el tratamiento quirúrgico y rehabilitación que requería.

Con las conductas anteriores se acreditó que el señor HRJF fue objeto de discriminación y de inadecuada prestación del servicio médico por su condición de seropositivo, transgrediendo con ello sus Derechos Humanos de igualdad y de salud, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico practicado sobre las evidencias que integran el cuerpo de la presente Recomendación, se observó que el señor HRJF fue objeto de discriminación por parte del personal médico del Hospital General de Zona Número 15 “Dr. José Zertuche Ibarra”, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en razón de que al ser portador del virus de la inmunodeficiencia humana se le negó atención oportuna y profesional a las lesiones que sufrió al momento de ser atropellado el 6 de agosto de 2000, ocasionando que no fuera protegida su salud ni su integridad física, lo

cual se traduce en trato diferenciado por tratarse de una persona portadora del VIH, distinción que resulta injustificada y arbitraria, y que además atentó contra su dignidad, toda vez que se le privó del derecho a recibir atención médica oportuna, adecuada, de calidad y con calidez, en razón de un padecimiento, con lo cual se vulneró el principio de igualdad de todas las personas ante ley.

En este sentido, quedó acreditado que el personal médico del Hospital General de Zona Número 15 “Dr. José Zertuche Ibarra” del IMSS, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, transgredió el derecho a la igualdad reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho a recibir una adecuada atención médica, toda vez que es portador del VIH, siendo discriminado sin otorgársele la atención médica que requería.

A. El señor HRJF ingresó al Servicio de Urgencias del Hospital General de Zona Número 15, a las 2:40 horas del 6 de agosto de 2000, encontrándose policontundido y con fractura del brazo izquierdo al haber sido atropellado por un automóvil, y, si bien es cierto que en dichas notas médicas se anotó el diagnóstico de las lesiones que presentaba: “Policontundido, fractura de húmero izquierdo [...] A su ingreso desorientado, con aliento alcohólico, laceraciones dérmicas hemicara derecha, sin sangrado activo nasal, deformidad de brazo izquierdo, laceración rodilla izquierda. Rx. Fractura angulada, tercio medio húmero izquierdo”, también lo es que no se realizó una valoración completa de la fractura que presentaba, en virtud de que en ninguna de las notas médicas se asentó la clasificación exacta de la fractura, hecho que resultaba importante para proceder médicamente y determinar el tipo de tratamiento médico o quirúrgico que se le otorgaría; con ello se conculcaron los artículos 1o.

de la Ley General de Salud, que señala que los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como un trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares, y 9o. del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que precisa que la atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

B. Cabe aclarar que a pesar de que no se clasificó la fractura, sí se consideró necesario someter a cirugía al usuario de los servicios médicos, situación en la que también se presentaron irregularidades, toda vez que en el expediente clínico existen constancias que muestran una evidente dilación del procedimiento quirúrgico que requería el agraviado, imputable tanto al personal médico que lo atendía como a los directivos del nosocomio, ya que desde el primer día de su estancia intrahospitalaria, es decir el 6 de agosto de 2000, se señaló que sería programado para tal evento, tal y como se observa en la nota realizada a las 17:55 horas por el Servicio de Traumatología y Ortopedia, la cual precisa: “Se ingresa a piso para programación quirúrgica por Traumatología y Ortopedia en cuanto mejor estado general”.

En este sentido, también consta la hoja de autorización, solicitud y registro de intervención quirúrgica, de fecha 9 de agosto de 2000, elaborada por el Servicio de Traumatología, es decir, tres días después de su ingreso, en la cual se señaló como diagnóstico preoperatorio una fractura de húmero izquierdo, y como operación proyectada “reducción abierta y osteosíntesis”, sin que exista gestión posterior en la que se señale el seguimiento que se brindó a esa petición y, mucho menos, los motivos por los cuales no se llevó a cabo.

Igualmente, el 10 de agosto de 2000 se elaboró una nota médica, a las 8:00 horas, por parte del Servicio de Ortopedia, en la que se asentó: “Pendiente tratamiento definitivo por médico tratante del T. M. mismas indicaciones”; es decir, a cuatro días después de su internamiento todavía no se le brindaba al agraviado el tratamiento que requería, en este caso, la cirugía.

Más aún, en la nota elaborada el 11 de agosto de 2000, a las 8:00 horas, por médicos del Servicio de Traumatología y Ortopedia, se señaló que “actualmente está sin tratamiento, requerirá tratamiento quirúrgico, férula colocada con fractura desplazada en su tercio medio, se solicitará valoración por epidemiología”, esta nota se realizó cinco días después de que fue internado.

De manera adicional, se observó que siete días después de su internamiento, el 13 de agosto de 2000, un médico del Servicio de Traumatología y Ortopedia, cuyo número de matrícula es 10873992, firmó ilegiblemente un reporte donde señaló: “Pendiente de manejo Qx x T y O para colocación de F. Externos vs. RAFI”, de lo cual resulta evidente que los médicos que lo atendían no promovieron su atención quirúrgica y solamente se limitaron a valorarlo y tratarlo de manera parcial. Asimismo, se detectó que ningún directivo del Hospital General de Zona Número 15 atendió las notas médicas que señalaban el manejo quirúrgico previsto para el señor HRJF, observándose, por el contrario, una actitud omisa al respecto, hecho que violenta lo estipulado en el artículo 19, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que sobre el particular refiere que los responsables de los establecimientos en los que se presenten servicios médicos deberán establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios que el establecimiento ofrezca.

En la nota elaborada el 14 de agosto de 2000 por el Servicio de Traumatología y Ortopedia, en la cual los doctores Raúl Humberto Cavazos Caudillo, Víctor Omar Reyes Vanegas y otro, del cual no se distingue claramente el apellido, asentaron que se iniciarían ejercicios y se encontraba pendiente la fecha para la cirugía.

No obstante ello, en la nota médica del 15 de agosto de 2000, que carece de nombre y firma de quien la elaboró, se anotó: “Paciente con Fx de húmero izquierdo con evolución satisfactoria, por lo cual se da de alta el día de hoy, se le cita a consulta externa de las 11:00 horas”, lo cual llama la atención, ya que, de acuerdo con las que se realizaron durante los días previos, no se refirió ninguna consideración que permitiera suponer la “evolución satisfactoria” del paciente y mucho menos su “mejoría”, sino que, por el contrario, en el expediente clínico constan los registros clínicos, tratamientos y observaciones de enfermería, elaborados durante el internamiento del señor HRJF, en los cuales se asentó que el paciente se encontraba “delicado” los días 6, 7, 8 y 15 de agosto de 2000, y precisamente el día 15 que fue dado de alta “por mejoría”.

Lo anterior muestra una total incongruencia en las actitudes y decisiones médicas respecto de la atención y valoración del agraviado, ya que, como se detallará más adelante, el paciente no presentó mejoría alguna, por el contrario, su padecimiento dejó secuelas en su estado de salud, que de por sí ya era delicado, por lo que se establece que el personal médico incurrió en indebida *praxis* médica, ya que no se estableció tratamiento oportuno para la solución del problema clínico, violentando el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que a la letra establece:

Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas: que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas: que tienen por objeto efectuar un diagnóstico temprano de los problemas clínicos y establecer un tratamiento oportuno para resolución de los mismos, y
- III. De rehabilitación: que incluyen acciones tendentes a limitar el daño y corregir la invalidez física o mental.

Por otra parte, se observa que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente clínico, la primera consulta externa a partir de su “alta por mejoría” fue otorgada por el doctor Raúl Humberto Cavazos Caudillo, traumatólogo y ortopedista, el 1 de septiembre de 2000, a las 12:00 horas, fecha en la que aún no se le sometía a cirugía, a pesar de que ya había transcurrido casi un mes del accidente y no obstante que lo requería; tan es así, que en la nota médica elaborada el 8 de diciembre de 2000 por el doctor Víctor Omar Reyes Vanegas, cirujano ortopedista y traumatólogo, refirió que presentaba ausencia de signos de consolidación y precisaba un plan quirúrgico.

Ahora bien, esta Comisión Nacional no cuenta con evidencia alguna en la cual se pueda constatar la fecha en la que se le programó para cirugía; sin embargo, sí se cuenta con la orden de internamiento elaborada por el doctor Reyes Vanegas, en la cual refiere que el agraviado sería internado el 26 de diciembre de 2000, a las 7:00 horas y en ayunas, para ser intervenido quirúrgicamente ese mismo día. Con ello, se muestra claramente que hasta el mes de diciembre, cuatro meses después de haber sufrido el accidente, se realizaron las gestiones correspondientes para someter a cirugía al agraviado.

De lo anterior se desprende que la cirugía se encontraba programada, y, a pesar de ello, el mismo 26 de diciembre de 2000 la doctora Mont-

serrat Mares Hernández, anestesióloga, señaló en una nota médica que por tratarse de un paciente infectocontagioso e inmunodeprimido, el riesgo era alto para el personal quirúrgico, por lo que solicitó para tal evento “lentes, escafandra, gorro, guantes y uniformes adecuados para su manejo”, difiriéndose la operación por falta de equipo, con lo cual se acreditó una inadecuada prestación del servicio de salud al no procurar el cuidado necesario y eficiente para contar con todos los elementos para realizar una cirugía programada.

Aunado a lo anterior, en opinión de esta Comisión Nacional, el Instituto Mexicano del Seguro Social incurrió en responsabilidad institucional, ya que debe proveer a sus médicos de los materiales e insumos necesarios para el desarrollo óptimo de sus actividades, tal y como lo establece el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Por otra parte, se observó que no obstante que el doctor Víctor Omar Reyes Vanegas fue quien programó la cirugía, por considerarla necesaria, consintió en que se difiriera el procedimiento quirúrgico por no contar con anestesiólogo, y envió a reprogramación el caso, lo que permite apreciar, por parte del personal quirúrgico y de los directivos del Hospital General de Zona Número 15, una falta de humanidad, de respeto y de ética profesional en agravio del señor HRJF, ya que para esas fechas habían transcurrido cuatro meses 20 días desde el accidente, con las consecuentes molestias de la fractura, que aún no consolidaba, lo que se refuerza con el hecho de que la cirugía se llevó a cabo hasta el 9 de enero de 2001, cinco meses tres días después de que el señor HRJF fue atropellado.

Al respecto, cabe precisar que por parte del personal que participó en la intervención quirúr-

gica del 9 de enero de 2001 también se detectó una falta de conocimiento respecto del manejo de los pacientes con VIH/Sida, pues no era necesario tomar “medidas extremas”, como se anotó en la nota operatoria, para dichos eventos, pues, como ya se ha señalado, las precauciones son universales y no particulares para casos en especial o padecimientos específicos.

C. Adicionalmente, esta Comisión Nacional también observó que existió dilación para proporcionar rehabilitación al señor HRJF, ya que hasta el mes de marzo de 2001, es decir, tres meses después de haberse realizado la cirugía, y siete meses después de haber sido atropellado, se le envió a dicho servicio, lo cual se deduce de la nota elaborada el 15 de marzo de 2001, a las 11:55 horas, por el doctor Raúl Humberto Cavazos Caudillo, quien ordenó su envío a rehabilitación en esa fecha.

Sin embargo, se observa que el paciente comenzó a recibir rehabilitación física hasta el 23 de abril de 2001, en el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, por parte de la doctora Concepción Cámara Cureño.

D. A todo lo anterior se agrega el hecho de que el señor HRJF presenta secuelas en su brazo izquierdo, derivadas de una dilación en su tratamiento quirúrgico y de su rehabilitación tardía, ya que a pesar de que se le colocó material de osteosíntesis, esto se realizó cinco meses después de haber sufrido el accidente, por omisiones e irregularidades imputables a los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que en un primer momento, durante el internamiento del usuario, de los días 6 al 15 de agosto de 2000 no se efectuó la cirugía que se tenía prevista para tratar la fractura que presentaba, proporcionándole únicamente vendaje y férula en la lesión, y provocando que el señor HRJF presentara pseudoartrosis

del húmero izquierdo, lo que significa una falta de consolidación de la fractura y, por ende, inestabilidad de la extremidad y limitación de los arcos de movilidad; siendo finalmente intervenido hasta el 9 de enero de 2001, fecha en la que se realizó la mencionada cirugía, no obstante estar prevista para el 26 de diciembre de 2000, misma que también se pospuso por hechos imputables al personal médico del IMSS y por irregularidades administrativas del mismo Instituto.

De lo anterior se desprende que, derivado de la inadecuada atención médica que recibió, al agraviado se le ocasionaron las consecuentes limitaciones físicas que presenta, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, deberá cubrirse la correspondiente indemnización al quejoso por la reparación del daño ocasionado.

E. En el presente caso también se observó que cuando el señor HRJF ingresó al Hospital General de Zona Número 15 del IMSS, el 6 de agosto de 2000, en la nota médica correspondiente se asentó que presentaba “laceración rodilla izquierda”; sobre el particular, llama la atención que los médicos que lo valoraron durante su estancia en el referido nosocomio, del 6 al 15 de agosto de 2000, después de su egreso y posterior a su cirugía, realizada el 9 de enero de 2001, y durante su rehabilitación, no hayan realizado anotación alguna en cuanto a esa lesión, encontrándose únicamente una nota de enfermería, del 15 de agosto, en la que se asienta que presenta “edema en rodilla izquierda”, sin que exista un seguimiento médico al respecto.

Ahora bien, además de la nota médica antes señalada, se aprecian la historia clínica del señor

HRJF, elaborada el 8 de marzo de 2001, en la cual no se distingue qué médico la elaboró ni su firma, pero en la que se asentó, entre otras cosas, “subluxación ambas rodillas; que fue operado el 9 de enero de 2001, actualmente con secuelas del miembro superior izquierdo y ambas rodillas”; así como la nota elaborada el 26 de marzo de 2001, en la que se señaló, entre otras cosas, que el paciente refirió dolor en el brazo izquierdo, con lesión permanente en la sensibilidad de la extremidad superior izquierda, refiriendo también disminución de la sensibilidad en la rodilla derecha. Asimismo, se apuntó que presentaba dolor al levantar el antebrazo izquierdo, así como la rodilla; y la nota médica, sin fecha ni hora, al parecer elaborada por el doctor Víctor Omar Reyes Vanegas, en la que se aprecia, entre otras, la siguiente anotación: “Dx= Secuelas de Fx Húmero Izquierdo y luxación de Rodillas y con pérdida de fuerza muscular superior izquierda”, así como la opinión técnico-médica del presente caso, emitida a través del oficio 6647, del 3 de octubre de 2001, suscrita por el doctor Claudio León Báez, Director del Hospital General de Zona Número 15 de la Delegación Regional en Tamaulipas del IMSS, en el cual refirió, entre otros aspectos, lo siguiente: “Actualmente presenta sólo limitación para extensión completa del codo, siendo menos 15 grados, resto de movimiento de codo, hombro y manos completos, incluyendo circunducción. Fuerza muscular disminuida 4-5. Manifiesta también dolor en rodillas... MIS.-Íntegros, normorrefléxicos, normosensitivos, marcha normal, movilidad completa”, sin que se observe en ninguna de las notas referidas que se le haya otorgado atención y tratamiento; de lo que se desprende un notorio desinterés por parte de los médicos, quienes, conociendo ese problema, lo ignoraron totalmente.

F. Además de la probable responsabilidad señalada en los incisos que anteceden, existe una irre-

gularidad administrativa por parte de los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que se constató el inadecuado manejo de los registros, anotaciones y certificaciones del expediente clínico del señor HRJF.

Lo anterior en virtud de que se detectó la ausencia de datos básicos o elementales de su llenado, tales como ausencia de la hoja frontal; no existe la hoja de valoración y atención del Servicio de Urgencias, y únicamente se encuentra el registro de valoración del TRIAGE; la hoja de programación de cirugía, de fecha 9 de agosto de 2000, carece de la firma del médico, de la fecha solicitada y de la hora deseada; no obran notas de valoración por parte del Servicio de Anestesiología, siendo que la única existente es la elaborada el 26 de diciembre de 2000, relativa al diferimiento del procedimiento quirúrgico por no contar con equipo, sin que ello constituya una valoración anestésica; las notas de evolución e interconsulta no se encuentran debidamente integradas, toda vez que carecen de los datos mínimos del paciente; existen notas sin hora de elaboración, nombre y firma del médico que las suscribe, y algunas de ellas están elaboradas con letra ilegible, además de que presentan abreviaturas, así como la existencia de notas que pudieran considerarse alteradas intencionalmente, tal como las de fecha 4 de mayo de 2001, elaboradas por el Servicio de Traumatología, al parecer por el doctor Raúl Humberto Cavazos Caudillo, ya que en ambas hojas presenta un sello con su nombre, pero no coinciden en su posición; además, debajo de esta nota, que es igual en dos hojas, aparecen notas distintas, la primera de fecha 11 de mayo de 2001, elaborada a las 10:15 horas, en la que se asentó “Citado a las 8:30 horas no acude”, y la otra, debajo de la misma nota del 4 de mayo de 2001, la anotación “T. Pensión” en la parte izquierda media de la hoja, y una anotación con letra de máquina de escribir, de fecha

21 de mayo de 2001, del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que tales omisiones e irregularidades contravienen lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, relativa a la Integración, Manejo y Uso del Expediente Clínico, quedando además demostrada la ignorancia por parte de los médicos involucrados en el presente caso respecto de la importancia de dicho documento, cuya finalidad es garantizar la eficiencia de la práctica médica, pues en él se asientan los antecedentes, la evolución y el estado del usuario de los servicios de salud, así como los tratamientos y pronósticos respecto de su atención; es decir, se trata del único documento que permite conocer la calidad del servicio otorgado.

G. Finalmente, resulta importante señalar que esta Comisión Nacional disiente de la opinión técnico-médica emitida por el doctor Claudio León Báez, Director del Hospital General de Zona Número 15 de la Delegación Regional del IMSS en Tamaulipas, a través del oficio 6647, del 3 de octubre de 2001, en la que refiere que se considera que “la presente queja es improcedente, ya que al paciente se le trató desde el día del accidente en forma adecuada y oportuna de acuerdo con el tipo de lesiones que presentaba, y además de sus antecedentes”, toda vez que dicho médico no tomó en cuenta las omisiones descritas a lo largo del presente capítulo, tales como no clasificar la fractura del húmero izquierdo del agraviado, dilatar y diferir el procedimiento quirúrgico que necesitaba por más de cinco meses, no atender la lesión que presentaba en las rodillas y no brindarle un tratamiento rehabilitatorio al agraviado.

Al respecto, es preciso enfatizar el hecho de que las opiniones médicas emitidas por la Coordinación de Servicios Periciales de la Segunda

Visitaduría General de esta Comisión Nacional y por el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida, a través de los oficios C.S.P.S.V.58/2001, del 8 de noviembre de 2001, y SUBDIR.N/701/01, del 1 de noviembre de 2001, respectivamente, concluyen precisamente que la atención y manejo médico-quirúrgico que se le brindó al agraviado se dio bajo un marco de irregularidades y dilaciones durante todo el proceso, trayendo como consecuencia la serie de secuelas que presenta el paciente en la actualidad, y establece responsabilidad médica y administrativa, debido a que la atención definitiva se retrasó por el hecho de ser portador del VIH.

Por otra parte, es evidente que el doctor Claudio León Báez, como Director del referido nosocomio, no tomó en su momento las medidas necesarias para evitar conculcar los Derechos Humanos del señor HRJF, y, por el contrario, mostró actitudes omisas y pasivas en el presente caso, promoviendo de esta forma las actitudes discriminatorias de que fue objeto el agraviado, e incurriendo con ello en una presunta responsabilidad, en su calidad de Director del Hospital General de Zona Número 15 de la Delegación Regional del IMSS en Tamaulipas.

Así pues, se concluye que en el presente caso el IMSS no contó con personal médico suficientemente capacitado para seguir los procedimientos y aplicar los tratamientos adecuados, afectando con ello el derecho fundamental del señor HRJF a recibir atención oportuna y médicamente responsable, tal y como lo señala el artículo 51 de la Ley General de Salud.

En este contexto, puede establecerse finalmente que la atención médica proporcionada al señor HRJF no reunió las condiciones necesarias para considerarla oportuna y eficaz, pues se ignoraron los lineamientos establecidos en los artículos 14;

23; 24; 27; 32; 33; 34, fracción II; 37; 51, y demás relativos de la Ley General de Salud; 7, 8, 9, 21, 26, 29, 48, y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, relativa a la Integración, Manejo y Uso del Expediente Clínico, y la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993 para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, entre otros, ya que, si bien es cierto que se le realizó una intervención quirúrgica, también lo es que por las actitudes discriminatorias de los médicos ésta se realizó más de cinco meses después de que sufrió el accidente que le ocasionó la fractura, lo que implica una responsabilidad tanto médica como administrativa, en virtud de que el IMSS debe proporcionar todos los elementos necesarios para que su personal esté debidamente capacitado y sensibilizado para atender a todo tipo de pacientes.

En este sentido, esta Comisión Nacional advierte que con la ineficiente atención médica que el IMSS le brindó al agraviado, independientemente de que no se cumplió con la normatividad antes precisada, se incurrió en actitudes discriminatorias en agravio del señor HRJF, contraviendo los dispositivos contenidos en las declaraciones y tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, en especial los artículos 1o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, y 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que de manera general prevén el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de los seres humanos sin distinción ni limitación alguna.

Asimismo, se dejó de observar lo previsto en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 23, 32, 33, 51, 416 y 470 de la Ley General de Salud; 7o., 8o., 9o. y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Finalmente, esta Comisión Nacional no se pronuncia respecto del trámite de pensión al que alude el agraviado en su escrito de queja, por tratarse de asuntos laborales, con base en lo establecido en los artículos 7o., fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 124, fracción III, de su Reglamento Interno.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las instrucciones pertinentes para que se inicie la investigación administrativa correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad médica y administrativa en que incurrió el personal médico que participó en la atención y tratamiento del señor HRJF en el Hospital General de Zona Número 15, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en particular a los médicos Raúl Humberto Cavazos Caudillo, José Luis Contreras Loredo, Víctor Omar Reyes Vanegas y Claudio León Báez.

SEGUNDA. Gire las instrucciones al área conducente, en atención a las secuelas que padece el agraviado, a efecto de que se proceda a tramitar el pago de la indemnización correspondiente.

TERCERA. Se implementen los mecanismos necesarios tendentes a instruir y capacitar al personal médico del Hospital General de Zona Número 15 en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, que tengan contacto con personas infectadas por el VIH/Sida, respecto de la atención y tratamiento que se debe brindar a este tipo de pacientes, basándose en las disposiciones legales que sobre la materia existen, a fin de evitar que en lo sucesivo se actualicen acciones y omisiones como las que dieron origen a la presente.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

Recomendación 5/2002

Síntesis: El 17 de mayo de 2001 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el oficio VGSPEM/Q/182/0985/2001, suscrito por el licenciado Juan Antonio Valverde Galindo, visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, por medio del cual remitió el recurso de impugnación interpuesto el día 4 de mayo de 2001 por el señor Eduardo Madrid Díaz, ante el cumplimiento insatisfactorio de la Recomendación CEDH/058/2000, dirigida al entonces Director General del Consejo para la Cultura y las Artes del Estado de Chiapas, el 5 de diciembre de 2000, dentro del expediente de queja CEDH/0843/10/99; por lo que se inició el expediente 2001/114/I.

El recurrente señaló que el Tribunal del Servicio Civil del Estado de Chiapas emitió, dentro del expediente laboral 132/B/95, un laudo favorable a sus intereses, mediante el cual ordenó a la parte demandada Polyforum Chiapas, Centro de Convenciones, dependiente en ese entonces del Consejo para la Cultura y las Artes de esa Entidad Federativa, que le cubriera el pago de la indemnización constitucional, salarios caídos, así como la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al año de 1995; sin embargo, dicha autoridad no dio cumplimiento al laudo condenatorio, situación por la cual el Organismo Local emitió la referida Recomendación.

En el proceso de sustanciación, el 28 de junio de 2001 el Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Chiapas, maestro Óscar Mario Oliva Ruiz, informó a esta Comisión Nacional que a partir del 1 de junio de ese año el Centro de Convenciones y el Polyforum Chiapas, mediante el dictamen técnico SA/DDA/43/2001, del 9 de mayo de 2001, pasaron a formar parte de la Secretaría de Turismo de esa Entidad Federativa, contrayendo esa dependencia los derechos y obligaciones relacionados con dicho órgano desconcentrado. Asimismo, mediante el oficio ST/687/01, del 21 de noviembre de 2001, el contador público Luis Pedrero Pastrana, Secretario de Turismo del Estado de Chiapas, informó a esta Comisión Nacional que la Secretaría de Hacienda de esa Entidad Federativa autorizó la cantidad de \$382,555.31 (Trescientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 31/100 M. N.) y negociar con el señor Eduardo Madrid Díaz la cantidad que le correspondiera, para atender el laudo condenatorio del 21 de octubre de 1998, sin que ello haya sido posible.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integraron el expediente de inconformidad 2001/114/I, esta Comisión Nacional determinó que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos en agravio del recurrente por parte de servidores públicos de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas.

No obstante que se encuentra firme la resolución correspondiente, la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas no ha cumplido con el laudo, afectándole al recurrente sus Derechos Humanos reconocidos en los artículos 1o., 8.1, 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que sustancialmente se refieren al derecho a la seguridad jurídica y a la igualdad ante la ley, a la justicia y al derecho que tiene toda persona para que se le brinde un recurso efectivo ante los tribunales

nacionales competentes y que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

En razón de lo anterior, el 20 de marzo de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 5/2002, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en virtud de la cual se le recomienda que se sirva instruir a los señores Secretarios de Turismo y de Hacienda de esa Entidad Federativa para que, en ejercicio de sus facultades legales, procedan al cumplimiento total de la Recomendación CEDH/058/2000, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, a efecto de que se realicen todas y cada una de las acciones que conduzcan al cabal cumplimiento del laudo condenatorio que el 21 de octubre de 1998 dictó el Tribunal del Servicio Civil de dicha Entidad, remitiendo tanto a ese a Organismo Local como a esta Comisión Nacional las debidas constancias y pruebas de su cumplimiento. Asimismo, que se instruya a quien corresponda, a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas que incumplieron el laudo emitido por el Tribunal del Servicio Civil de esa Entidad Federativa; que se ordene lo conducente a fin de que con oportunidad se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que se practiquen por parte del Órgano de Control Interno desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

México, D. F., 20 de marzo de 2002

Sobre el recurso de impugnación del señor Eduardo Madrid Díaz

Lic. Pablo Salazar Mendiguchía,
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas,
Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones III, IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 65, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2001/114/I, relacionado con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Eduardo Madrid Díaz y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 17 de mayo de 2001 en esta Comisión Nacional se recibió el oficio VGSPEM/Q/182/0985/2001, suscrito por el licenciado Juan Antonio Valverde Galindo, visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, por medio del cual remitió el recurso de impugnación interpuesto el 4 de mayo de 2001 por el señor Eduardo Madrid Díaz, ante el insatisfactorio cumplimiento de la Recomendación CEDH/058/2000, emitida al entonces Director General del Consejo para la Cultura y las Artes del Estado de Chiapas, el 5 de diciembre de 2000, dentro del expediente de queja CEDH/0843/10/99, en la cual se le recomendó lo siguiente:

ÚNICA: Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de realizar todas y cada una de las acciones que conduzcan al cabal cumplimiento del laudo condenatorio que con fecha 21 de octubre de 1998

dictó el Tribunal del Servicio Civil del Estado a favor del quejoso.

B. Ante el incumplimiento de la Recomendación CEDH/058/2000, el 4 de mayo de 2001 el señor Eduardo Madrid Díaz presentó, ante la Comisión Estatal, un recurso de impugnación, mismo que fue recibido por esta Comisión Nacional el 17 del mes y año mencionados, en cuyo proceso de sustanciación el Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Chiapas, maestro Óscar Mario Oliva Ruiz, informó, el 28 de junio de 2001, a esta Comisión Nacional que a partir del 1 de junio de ese año el Centro de Convenciones y el Polyforum Chiapas, mediante el dictamen técnico SA/DDA/43/2001, del 9 de mayo de 2001, pasaron a formar parte de la Secretaría de Turismo de esa Entidad Federativa, contrayendo esa dependencia los derechos y obligaciones relacionados con dicho órgano desconcentrado.

Asimismo, el 21 de noviembre de 2001, mediante el oficio ST/687/01, el contador público Luis Pedrero Pastrana, Secretario de Turismo del Estado de Chiapas, informó a esta Comisión Nacional que la Secretaría de Hacienda de esa Entidad Federativa, autorizó la cantidad de \$382,555.31 (Trescientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos 31/100 M. N.) y negociar con el señor Eduardo Madrid Díaz la cantidad que le correspondiera, para atender el laudo condenatorio del 21 de octubre de 1998, sin que se haya cumplido el laudo que dictó el Tribunal del Servicio Civil del Estado de Chiapas, el 21 de octubre de 1998, en el expediente laboral 132/B/95, y, por consiguiente, tampoco la Recomendación CEDH/058/2000, emitida el 5 de diciembre de 2000 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

C. En su escrito de impugnación, el recurrente señaló, sustancialmente, que el Tribunal del Ser-

vicio Civil del Estado de Chiapas emitió un laudo favorable a sus intereses, mediante el cual ordenó a la parte demandada Polyforum Chiapas, Centro de Convenciones, dependiente en ese entonces del Consejo para la Cultura y las Artes de esa Entidad Federativa, que le cubriera el pago de la indemnización constitucional, de los salarios caídos, así como la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al año de 1995; sin embargo, dicha autoridad, a la fecha de interposición de su escrito, no había dado cumplimiento al citado laudo condenatorio, situación por la cual la Comisión Estatal emitió la referida Recomendación.

D. Con motivo del recurso interpuesto por el citado quejoso, esta Comisión Nacional inició el expediente 2001/114/I, al que se agregaron los informes y las constancias que se requirieron a las autoridades señaladas como responsables del incumplimiento de la Recomendación CEDH/058/2000; documentos que se valorarán en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El recurso de impugnación presentado el día 4 de mayo de 2001, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, por el señor Eduardo Madrid Díaz.

B. El oficio VGSPEM/Q/182/0985/2001, del 14 de mayo de 2001, mediante el cual la Comisión Estatal remitió a esta Comisión Nacional el recurso de impugnación interpuesto por el señor Eduardo Madrid Díaz, así como la documentación relativa al expediente de queja CEDH/0843/10/99, del que se destacan las siguientes constancias:

1. El escrito de queja, fechado el 12 de octubre de 1999, del señor Eduardo Madrid Díaz, presentado el 13 del mes y año mencionados ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, en el cual señaló que el 21 de octubre de 1998, dentro del expediente laboral 132/B/95, el Tribunal del Servicio Civil del Estado de Chiapas dictó un laudo condenatorio al Polyforum Chiapas, Centro de Convenciones, y no obstante haberse requerido a la referida parte demandada que le diera cumplimiento, ésta ha hecho caso omiso.

2. El laudo que dictó, el 21 de octubre de 1998, el Tribunal del Servicio Civil del Estado de Chiapas, en el expediente laboral 132/B/95, condenando al Polyforum Chiapas, Centro de Convenciones, dependiente en ese entonces del Consejo para la Cultura y las Artes de esa Entidad Federativa, a cubrir el pago de la indemnización constitucional, de los salarios caídos y de la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al año de 1995, al señor Eduardo Madrid Díaz.

3. La propuesta conciliatoria CEDH/090/99/C, del 12 de noviembre de 1999, formulada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, y dirigida al licenciado Mario Uvence Rojas, entonces Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes en esa Entidad Federativa.

4. El oficio DG/999/99, del 30 de noviembre de 1999, suscrito por el licenciado Mario Uvence Rojas, entonces Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, aceptando la propuesta conciliatoria de la Comisión Estatal, señalando que ello dependía de la autorización y suficiencia presupuestal con que contara la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

5. El oficio DSRPC/168/2000, del 2 de marzo de 2000, suscrito por la licenciada Claudia Narcia

Tovar, entonces jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas Conciliatorias de la Comisión Estatal.

6. El oficio DG/CCCH/873/2000, del 29 de agosto de 2000, suscrito por el licenciado Mario Uvence Rojas, entonces Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Chiapas.

7. El oficio SH/SUBE/397/00, despachado el 5 de septiembre de 2000, suscrito por el ingeniero Marco Antonio Aguilar, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

8. El acta circunstanciada del 18 de octubre de 2000, en la cual se asentó la comparecencia del señor Eduardo Madrid Díaz, ante el licenciado César Alfredo Abraham Corzo, Visitador General de la Comisión Estatal.

9. La Recomendación CEDH/058/2000, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, el 5 de diciembre de 2000, al licenciado Mario Uvence Rojas, entonces Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes en esa Entidad Federativa.

10. Un oficio sin número, del 9 de enero de 2001, suscrito por el maestro Óscar Mario Oliva Ruiz, Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Chiapas.

11. El oficio DG/107/01, de fecha 14 de marzo de 2001, suscrito por el maestro Óscar Mario Oliva Ruiz, Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Chiapas.

12. El diverso SH/SUBE/136/2001, del 27 de marzo de 2001, suscrito por el ingeniero Sergio

Araiza Bahena, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal.

13. El oficio DSRPC/0191/01, del 17 de abril de 2001, suscrito por el licenciado Rogelio Orlando Robles Cal y Mayor, jefe del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas Conciliatorias de la Comisión Estatal.

C. El oficio DG/383, del 28 de junio de 2001, remitido a esta Comisión Nacional por el maestro Óscar Mario Oliva Ruiz, Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Chiapas, al cual se anexó, entre otros, el dictamen SA/DDA/43/2001, del mes de mayo del año en cita.

D. Los oficios ST/557/01, ST/579/01, ST/687/01 y ST/781/01, del 26 de septiembre, 8 de octubre, 21 de noviembre y 28 de diciembre de 2001, suscritos por el contador público Luis Pedrero Pastrana, Secretario de Turismo del Estado de Chiapas.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El Tribunal del Servicio Civil del Estado de Chiapas emitió, el 21 de octubre de 1998, en el expediente laboral 132/B/95, un laudo a través del cual condenó al Polyforum Chiapas, Centro de Convenciones, dependiente en ese entonces del Consejo para la Cultura y las Artes de esa Entidad Federativa, a cubrir el pago de la indemnización constitucional de los salarios caídos, contados a partir del 1 de febrero de 1995 hasta que se cumplimente el laudo, con el salario que devenía el actor a la fecha del despido, y al pago de la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al año de 1995.

Al no cumplir la autoridad responsable el laudo, el 13 de octubre de 1999 el quejoso presentó

una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, misma que convino con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de esa Entidad Federativa la propuesta conciliatoria CEDH/090/99/C, del 12 de noviembre de 1999, a efecto de que se giraran instrucciones y se realizaran todas y cada una de las acciones que condujeran al cabal cumplimiento del laudo condenatorio que, el 21 de octubre de 1998, dictó el Tribunal del Servicio Civil del Estado de Chiapas.

En virtud de que el Consejo Estatal para la Cultura y la Artes incumplió la propuesta que le formulara la Comisión Estatal de esa Entidad Federativa, el 5 de diciembre de 2000 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas emitió la Recomendación CEDH/058/2000, dirigida al licenciado Mario Uvence Rojas, entonces Director General del Consejo Estatal para la Cultura y la Artes de Chiapas, solicitando como punto único recomendatorio realizar todas y cada una de las acciones que condujeran al cabal cumplimiento del laudo condenatorio que, con fecha 21 de octubre de 1998, dictó el Tribunal del Servicio Civil del Estado en favor del quejoso.

Con lo anterior, quedó acreditado que al señor Eduardo Madrid Díaz le fue transgredido su derecho a la seguridad jurídica consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico que se realizó a las constancias que integran el expediente de inconformidad 2001/114/I, para esta Comisión Nacional quedó acreditada la violación del derecho contenido en el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en perjuicio del señor Eduardo Madrid Díaz, el cual le garantiza que “las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...”, en virtud de las siguientes consideraciones:

A. El señor Eduardo Madrid Díaz, cuando se encontraba subordinado a una relación de trabajo con el Polyforum Chiapas, Centro de Convenciones, dependiente en ese entonces del Consejo para la Cultura y las Artes de esa Entidad Federativa, a través de una determinación administrativa interna, consideró que afectaba sus intereses laborales, razón por la cual acudió ante la instancia laboral correspondiente para demandar que se le resarciera el pleno goce de los derechos que le fueron afectados.

El Tribunal del Servicio Civil del Estado de Chiapas integró el expediente 132/B/95, promovido por el señor Eduardo Madrid Díaz, en el cual resolvió emitir un laudo de fecha 21 de octubre de 1998, al Polyforum Chiapas, Centro de Convenciones, condenándolo al pago de la indemnización constitucional consistente en tres meses de salario, tomando como base la percepción mensual de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.), así como de salarios caídos, contados a partir del 1 de febrero de 1995 y hasta que se cumplimentara el laudo, con el salario que devengaba el actor a la fecha del despido y al pago de la parte proporcional del aguinaldo, correspondiente al año de 1995.

Conviene destacar que el Polyforum Chiapas, Centro de Convenciones, en virtud del dictamen técnico SA/DDA/43/2001, del 9 de mayo de 2001, suscrito por la Dirección de Desarrollo Administrativo de la Subsecretaría de Recursos Humanos, Organización y Sistemas de la Secreta-

ría de Administración del Gobierno del Estado de Chiapas, pasó a formar parte de la Secretaría de Turismo de esa Entidad Federativa, con lo cual esta dependencia contrajo los derechos y obligaciones relacionados con dicho órgano desconcentrado, manteniendo su autoridad sobre el mismo.

No obstante que se encuentra firme la resolución correspondiente, la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas no ha cumplido la condena impuesta por la instancia laboral, y con dicha omisión se afectan al agraviado sus Derechos Humanos reconocidos en los artículos 1o., 8.1, 24 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; que sustancialmente se refieren al derecho de igualdad ante la ley, el acceso a la justicia y al derecho que tiene toda persona para que se le brinde un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, y que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

B. Es importante precisar que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos coincide con los razonamientos y fundamentos legales que sirvieron de base a la Comisión Estatal para emitir la Recomendación CEDH/058/2000, del 5 de diciembre de 2000, relativos al expediente de queja CEDH/0843/10/99, en virtud de lo siguiente:

El 13 de octubre de 1999 el señor Eduardo Madrid Díaz presentó un escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, manifestando que el Polyforum Chiapas, Centro de Convenciones, no cumplió con el laudo condenatorio emitido por el Tribunal del Servicio Civil de esa Entidad Federativa el 21 de octubre de 1998.

Al acreditarse la violación a los Derechos Humanos, la Comisión Estatal consideró, de acuerdo con su normatividad, la procedencia de con-

ciliar los intereses de las partes involucradas, por lo que, con el ánimo de dar una pronta solución al caso concreto, y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, en relación con los numerales 85 a 90 de su Reglamento Interno, emitió la propuesta conciliatoria CEDH/090/99/C, para que el licenciado Mario Uvence Rojas, entonces Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes en esa Entidad Federativa, girara sus instrucciones tendentes a dar cabal cumplimiento del laudo condenatorio de fecha 21 de octubre de 1998, concediéndose al efecto un término de 90 días naturales.

Sin embargo, por medio del oficio DSRPC/168/2000, del 2 de marzo de 2000, la licenciada Claudia Narcia Tovar, entonces jefa del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas Conciliatorias de la Comisión Estatal, comunicó al Visitador General de esa institución que, a pesar de las gestiones realizadas ante la autoridad señalada como responsable, ésta no había dado cumplimiento a la propuesta conciliatoria CEDH/090/99/C, y que el ofrecimiento que se le hacía al quejoso era de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M. N.), cantidad que no aceptó, así como el hecho de que había vencido el término para dar cumplimiento a dicha propuesta.

Por lo anterior, el 18 de octubre de 2000, ante el licenciado César Alfredo Abraham Corzo, Visitador General de la Comisión Estatal, compareció el señor Eduardo Madrid Díaz para señalar que el Polyforum Chiapas, Centro de Convenciones, no había cumplido con la propuesta conciliatoria CEDH/090/99, por lo que solicitó la reapertura del expediente CEDH/843/10/99.

En tal virtud, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, después de concluir

la investigación contenida en el expediente de queja CEDH/0843/10/99, el 5 de diciembre de 2000, dirigió al entonces Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de la misma Entidad Federativa, la Recomendación CEDH/058/2000, en la cual se le solicitó que girara sus instrucciones a efecto de dar cumplimiento al laudo condenatorio que, con fecha 21 de octubre de 1998, dictó el Tribunal del Servicio Civil del Estado de Chiapas en su contra.

En este sentido, el maestro Óscar Mario Oliva Ruiz, entonces Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de esa Entidad Federativa, informó a la Comisión Estatal, mediante un oficio sin número, del 9 de enero de 2001, que desde que se emitió el laudo pretendió convenir con el agraviado el pago total de las prestaciones a que fue condenado, pero fue el caso que el trabajador no aceptó; no obstante, señaló que la dependencia a su cargo realizó los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda del Estado para que se autorizaran recursos por la cantidad de \$355,417.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M. N.) para cubrir el gasto de indemnización y salarios caídos derivado del laudo emitido en favor del señor Eduardo Madrid Díaz, según el oficio DG/CCCH/873/2000, del 29 de agosto de 2000; sin embargo, dicha Secretaría no autorizó el gasto de referencia, según el oficio SH/SUBE/397/00, despachado el 5 de septiembre de ese mismo año, suscrito por el ingeniero Marco Antonio Aguilar, entonces Subsecretario de Egresos de esa dependencia, precisando que el mismo debería ser cubierto con los ahorros presupuestales, correspondiente a servicios personales mediante traspaso compensado, y que debería presentar a la Secretaría de Hacienda de esa Entidad Federativa las adecuaciones presupuestales conforme a las normas y procedimientos para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Estatal.

Asimismo, mediante el oficio DG/107/2001, del 14 de marzo de 2001, suscrito por el maestro Óscar Mario Oliva Ruiz, Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Chiapas, solicitó al licenciado Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Hacienda, la autorización del recurso económico por la cantidad de \$342,553.31 (Trescientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 31/00 M. N.), para poder cubrir el laudo condenatorio emitido en el expediente 132/B/95, por el Tribunal del Servicio Civil, y, en respuesta, a través del diverso SH/SUBE/136/2001, del 27 del mismo mes y año, el ingeniero Sergio Araiza Bahena, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, señaló que los gastos para la operatividad del Polyforum Chiapas, Centro de Convenciones, se debían financiar con sus mismos recursos, y en este caso el laudo debería ser cubierto por los ingresos propios de ese organismo.

Por medio del oficio DSRPC/0191/01, del 17 de abril de 2001, el licenciado Rogelio Orlando Robles Cal y Mayor, jefe del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas Conciliatorias de la Comisión Estatal, solicitó al titular del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes los datos de la emisión de la Recomendación CEDH/058/2000 que acreditaran la realización de trámites tendentes a su cumplimiento, y al no obtener resultados positivos, el quejoso, Eduardo Madrid Díaz, acudió ante la Comisión Estatal para presentar un recurso de impugnación, el 4 de mayo de 2001, por la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación en cita, mismo que se recibió en esta Comisión Nacional 17 del mes y año mencionados, por lo que se procedió a la apertura del expediente 2001/114/I.

Ahora bien, de acuerdo con la información proporcionada a esta Comisión Nacional, mediante el oficio DG/383, del 28 de junio de 2001, por

parte del maestro Óscar Mario Oliva Ruiz, Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Chiapas, el 1 de junio de 2001, el Centro de Convenciones, Polyforum Chiapas pasó a formar parte de la Secretaría de Turismo de esa Entidad Federativa, lo que retrasó que se continuara con el trámite para dar cumplimiento al laudo multicitado, toda vez que la transferencia de la organización administrativa de los recursos humanos, financieros y materiales también implicó el cambio de personal que diera cumplimiento a las responsabilidades contraídas por la gestión del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, en virtud de que, según el punto cuarto del dictamen técnico SA/DDA/43/2001, del 9 de mayo de 2001, suscrito por la Dirección de Desarrollo Administrativo de la Subsecretaría de Recursos Humanos, Organización y Sistemas de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Chiapas, para la transferencia del Centro de Convenciones, Polyforum Chiapas a la Secretaría de Turismo de esa Entidad Federativa, a dicho Centro de Convenciones se le otorgó autonomía administrativa, presupuestal y financiera, a fin de que realizara directamente las gestiones ante las instancias correspondientes, y mantuvo a la Secretaría de Turismo como la autoridad lineal sobre ese organismo, con lo cual esa dependencia contrajo los derechos y obligaciones relacionados con dicho órgano desconcentrado.

Resulta oportuno señalar que el artículo 2o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil del Estado y Municipios de Chiapas, refiere que la relación jurídica de trabajo se encuentra establecida entre los titulares de las dependencias, que se precisan en el artículo 1o. del propio ordenamiento jurídico, en este caso la Secretaría de Turismo y los trabajadores de base y los de confianza, según se

interpreta del contenido del artículo 5o. de la citada Ley.

Mediante el diverso ST/557/01, del 26 de septiembre de 2001, el contador público Luis Pedrero Pastrana, Secretario de Turismo del Estado de Chiapas, informó a esta Comisión Nacional que de nueva cuenta se gestionarían ante la Secretaría de Hacienda recursos adicionales para el acatamiento del laudo condenatorio al Centro de Convenciones, Polyforum Chiapas, y a través del diverso ST/579/2001, del 8 de octubre del mismo año, la citada dependencia estatal solicitó al licenciado Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Hacienda de esa Entidad Federativa, la autorización respectiva, y dicho funcionario, a través del diverso SH/6263/2001, de fecha 19 del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 5 del Código de la Hacienda Pública y al Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal del año 2001, autorizó recursos presupuestales hasta por la cantidad de \$382,553.31 (Trescientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 31/100 M. N.).

Con base en lo anterior, la Secretaría de Turismo comunicó a esta Comisión Nacional, a través del oficio ST/687/01, del 21 de noviembre de 2001, que esa dependencia sostuvo pláticas conciliatorias con el señor Eduardo Madrid Díaz, con la finalidad de definir la cantidad que le correspondía, en virtud de que actualmente el recurrente presta sus servicios profesionales en los Servicios Educativos para el Estado de Chiapas, desde el 1 de agosto de 1999, con un ingreso mensual de \$5,490.88 (Cinco mil cuatrocientos noventa pesos 88/100 M. N.), con 30 horas de base y comisionado en actividades administrativas, adscrito a la Dirección de Personal del órgano antes citado, y agregó que no se había llegado a un acuerdo, toda vez que el señor Eduardo Madrid Díaz no había tenido el deseo de conciliar su si-

tuación laboral, argumentando que le correspondía una cantidad superior a la que le ofrecía esa dependencia, basándose en el laudo condenatorio emitido por el Tribunal del Servicio Civil del Estado y Municipios de Chiapas.

En este sentido, conviene resaltar que el hecho de que el señor Eduardo Madrid Díaz preste sus servicios en el área de Servicios Educativos para el Estado de Chiapas es un argumento que, en su caso, debe plantearse ante el tribunal respectivo para que éste resuelva lo conducente, y, hasta en tanto, la Secretaría de Turismo debe dar cumplimiento al laudo del 21 de octubre de 1998 en sus términos, ya que de manera textual estableció la procedencia de “condenar a la demandada, Polyforum Chiapas y Centro de Convenciones, al pago de salarios caídos, contados a partir del 1 de febrero de 1995, hasta que se cumplimente el presente laudo, con el salario que devengaba el actor a la fecha del despido”, y de ningún modo prevé o contempla que se considere su actual salario como parte de su cumplimiento.

Por otra parte, mediante el oficio ST/781/01, del 28 de diciembre de 2001, el contador público Luis Pedrero Pastrana, Secretario de Turismo del Estado de Chiapas, comunicó a esta Comisión Nacional que se llevaron a cabo pláticas conciliatorias con el señor Eduardo Madrid Díaz, a fin de definir la cantidad que le correspondiera; sin embargo, no se había llegado a un acuerdo, toda vez que dicho quejoso no tenía el deseo de conciliar su situación laboral.

Al respecto, esta Comisión Nacional aprecia que si bien es cierto que la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas implementó las medidas conducentes para dar cumplimiento al laudo condenatorio, emitido el 21 de octubre de 1998 en favor del señor Eduardo Madrid Díaz, y que la Secretaría de Hacienda de esa Entidad Federativa

finalmente liberó una cantidad para el pago correspondiente, también lo es que a la fecha la Secretaría de Turismo de Chiapas ha omitido cumplir en su totalidad dicha resolución laboral.

C. Ahora bien, esta Comisión Nacional confirma el criterio que sostiene la Recomendación CEDH/058/2000, en el sentido de que con las omisiones realizadas por las entonces autoridades del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, así como por las actuales de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, con su proceder se vulneraron en perjuicio del señor Eduardo Madrid Díaz no sólo la legislación nacional aplicable al caso concreto, como el derecho a la seguridad jurídica, señalado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de sus intereses patrimoniales, al incumplir con la ejecución del laudo, sino que también se transgredieron diversas convenciones que en el ámbito internacional el Estado mexicano ha reconocido en favor del respeto de los Derechos Humanos.

Adicionalmente, se vulneró lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, toda vez que la resolución emanada de la referida instancia laboral en el laudo dictado en el expediente 132/B/95 es inapelable y debe ser cumplida, desde luego, a la brevedad por las autoridades correspondientes, a pesar de que ya se han impuesto las multas correspondientes.

Por otra parte, el hecho de que en la legislación laboral se establezcan los mecanismos para la ejecución de los laudos, no es óbice para ello que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conozca del presente asunto, porque la formulación de las Recomendaciones que emite no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder al afectado.

Asimismo, es pertinente precisar que las gestiones encaminadas al cumplimiento del laudo mencionado en ningún momento deben considerarse como parte del procedimiento laboral, porque no están sujetas a las formalidades de dicho sumario, ya que éste terminó con el dictado de la resolución y con la declaratoria de cosa juzgada, de ahí que las actuaciones que se realicen para la ejecución de laudo no son aspectos de carácter jurisdiccional, sino administrativo, pues las actuaciones se encaminan únicamente a ejecutar un fallo que contiene la verdad legal.

Al efecto, sirve de apoyo lo contemplado en la jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito bajo el rubro CADUCIDAD ES INOPERANTE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, visible en el *Semanario Judicial de la Federación*, Octava época, tomo XIII-mayo (1994), página 407, cuyo texto, en lo conducente, señala:

[...] si el negocio está en ejecución de sentencia, no opera la caducidad, en virtud de que la autoridad de cosa juzgada origina la extinción de la o las instancias respectivas, lo cual impide traer después la caducidad de las mismas a debate; además de que, *los actos del juez en esa etapa no son jurisdiccionales sino administrativos*, pues éste se encamina a ejecutar un fallo que contiene la verdad legal...

Por lo tanto, apoyado en el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación, los trámites o gestiones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendentes al cumplimiento del laudo dictado en favor del recurrente, que ha causado ejecutoria, no son jurisdiccionales sino administrativos; además de que en el presente asunto no se cuestiona el fondo de la controversia entre el señor Eduardo Madrid Díaz y la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, en

sus calidades de actor y demandado, respectivamente, en atención a que la *litis* planteada ya fue resuelta, sino a la abstención por parte de los servidores públicos de esa dependencia para cumplir dicho mandamiento, las cuales tienen una naturaleza administrativa en cuanto a que son emanadas de una autoridad de tal carácter y por lo tanto deben considerarse como omisiones de las que se surte la competencia de esta Comisión Nacional al ser violatorias a Derechos Humanos.

De las consideraciones antes enunciadas se concluye que, con las acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría de Turismo, se conculcó al señor Eduardo Madrid Díaz el derecho contenido en el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus derechos de audiencia, de igualdad ante la ley y de protección judicial, amparados en los artículos 8.1, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que al ser ratificada por México, en su aspecto positivo, son parte de la ley suprema en la República Mexicana.

En tal virtud, esta Comisión Nacional aprecia que la inconformidad presentada por el recurrente, señor Eduardo Madrid Díaz, es procedente, toda vez que servidores públicos de la Secretaría de Turismo y, en su momento, del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes del Estado de Chiapas, incurrieron en actos violatorios de Derechos Humanos en su agravio, con motivo del incumplimiento del laudo emitido el 21 de octubre de 1998, por lo que la Comisión de Derechos Humanos de esa Entidad Federativa emitió la Recomendación CEDH/058/2000, misma que no ha sido cumplida en su totalidad.

De igual forma, cabe señalar que esta Comisión Nacional requirió en diversas ocasiones a la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas las

pruebas de cumplimiento de la Recomendación emitida por la Comisión Estatal, y, por ende, del laudo condenatorio; sin embargo, no se obtuvo resultado favorable alguno, pues sólo se argumentó, por parte del licenciado Jaime Fonseca Álvarez, jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa dependencia, que el señor Eduardo Madrid Díaz no había tenido acercamiento alguno con esa autoridad, lo cual se asentó en las actas circunstanciadas del 30 de enero y 8 de febrero de 2002.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 167 de su Reglamento Interno, y en atención a los razonamientos vertidos en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, esta Comisión Nacional considera insuficiente el cumplimiento de la Recomendación CEDH/058/2000, emitida en el expediente de queja CEDH/0843/10/99, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a los señores Secretarios de Turismo y de Hacienda de esa Entidad Federativa para que, en ejercicio de sus facultades, legales procedan al cumplimiento total de la Recomendación CEDH/058/2000, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, a efecto de que se realicen todas y cada una de las acciones que conduzcan al cabal cumplimiento del laudo condenatorio que, con fecha 21 de octubre de 1998, dictó el Tribunal del Ser-

vicio Civil de dicha Entidad, remitiendo tanto a esa Comisión Estatal como a esta Comisión Nacional las debidas constancias y pruebas de su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas, que no han dado el debido cumplimiento al laudo emitido por el Tribunal del Servicio Civil de esa Entidad Federativa; asimismo, se ordene lo conducente, a fin de que con oportunidad se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que se practiquen por parte del órgano de control interno desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades com-

petentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le requiero que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

Recomendación 6/2002

Síntesis: El 8 de enero de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/5/1/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Enrique Orozco Jiménez, mediante el cual manifestó su inconformidad con el acuerdo de no responsabilidad 058/01, emitido el 23 de noviembre de 2001 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán dentro del expediente CEDH/MICH/1/0797/05/2001/I.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se consideró que el agravio esgrimido por el señor Enrique Orozco Jiménez es fundado, en virtud de quedar evidenciado que el señor Enrique Camacho Orozco presentó alteraciones en su salud, como se desprendió del dictamen médico que el 6 de mayo de 2001 fue elaborado por el doctor Antonio Reyes García, adscrito al Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán; de la fe judicial de lesiones que en la misma fecha dio la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en esa Entidad Federativa, cuando el señor Camacho Orozco rindió su declaración preparatoria dentro de la causa penal I/73/2001, y de la certificación de lesiones que el 11 de mayo del año mencionado personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán efectuó cuando el agraviado acudió personalmente a ratificar la queja presentada por el señor Enrique Orozco Jiménez.

Esta Comisión Nacional consideró que en el caso del agraviado Enrique Camacho Orozco el Organismo Local soslayó en su resolución la certificación relativa a las lesiones que su propio personal apreció al señor Camacho Orozco, al avocarse al estudio en relación con la tortura, sin considerar que presumiblemente contaba con elementos para acreditar otras conductas violatorias de Derechos Humanos, consistentes en un trato cruel y/o degradante, o bien un ejercicio indebido del servicio público de los agentes de la Policía Ministerial que detuvieron al señor Camacho Orozco, debido a que las alteraciones en la salud que le fueron apreciadas al agraviado muy probablemente pudieron ser ocasionadas por éstos, quienes con su conducta dejaron de actuar con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado, y contravinieron lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. Asimismo, dicha conducta pudo ser contraria a diversos instrumentos de carácter internacional, como lo dispuesto en los artículos 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Cabe precisar que a la fecha en que se emite el presente documento, para esta Comisión Nacional no pasa desapercibido que no sería factible el inicio de un procedimiento administrativo de investigación por el Órgano de Control Interno correspondiente en contra de los servidores públicos que resultaran responsables, en virtud de que los hechos ocurrieron el 4 de mayo de 2001, y, conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Michoacán, el plazo para imponer las sanciones prescribe en seis meses. Sin embargo, los hechos que pudieron imputarse a los funcionarios públicos responsables del atentado en contra de la integridad del señor Enrique Camacho Orozco probablemente encuadran dentro de la figura típica del abuso de autoridad, contemplada en los artículos 185 y 186 del Código Penal para el Estado de Michoacán, por lo que esa circunstancia se debe hacer del conocimiento del agente del Ministerio Público competente, para que éste, en términos de lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 97 y 98 de la Constitución Política de esa Entidad Federativa, realice la investigación de la conducta probablemente delictiva, y, en su caso, determine lo conducente.

En atención a lo expuesto, esta Comisión Nacional consideró que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente Enrique Orozco Jiménez se acreditó; por lo tanto, este Organismo no confirma la resolución definitiva emitida por esa Comisión Estatal, consistente en el acuerdo de no responsabilidad 058/01, del 23 de noviembre de 2001, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán.

Por ello, el 22 de marzo de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 6/2002, dirigida a la Encargada del Despacho de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, para que se revoque el acuerdo de no responsabilidad 058/01, del 23 de noviembre de 2001, dirigido al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, y con base en las consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones del documento recomendatorio, se emita la determinación que conforme a Derecho corresponda.

México, D. F., 22 de marzo de 2002

Sobre el caso del recurso de impugnación del señor Enrique Orozco Jiménez

Lic. Gabriela Loredó Velázquez,
Encargada del Despacho de la Presidencia
de la Comisión Estatal de Derechos
Humanos de Michoacán

Muy distinguida licenciada:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 3o., párrafo segundo; 6o., fracción IV; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, de la Ley de esta Comisión Nacional, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2002/5/1/I,

relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Enrique Orozco Jiménez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 24 de diciembre de 2001 esta Comisión Nacional recibió el oficio 2042, del 13 del mes y año mencionados, suscrito por el licenciado Luis Martínez Gallardo, Primer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, por medio del cual remitió una copia certificada del expediente de queja CEDH/MICH/1/0797/05/2001/I, que contiene el acta circunstanciada del 27 de noviembre de 2001 que elaboró un visitador adjunto de esa Comisión Estatal, en la cual el señor Enrique Orozco Jiménez interpuso un recurso de impugnación en con-

tra del acuerdo de no responsabilidad 058/01, emitido por ese Organismo Local el 23 de noviembre de 2001. En el escrito de impugnación el recurrente manifestó su inconformidad con la resolución emitida por la Comisión Estatal, ya que para emitirla sólo se tomaron en consideración los certificados médicos que elaboró la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad Federativa, en los cuales se asentó que su nieto Enrique Camacho Orozco no presentó ninguna lesión, convirtiéndose de esa manera el Organismo Local en juez y parte.

B. El recurso de referencia se radicó en esta Comisión Nacional con el expediente 2002/5/1/I, y se solicitó el informe correspondiente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, la que remitió el mismo.

C. Del contenido de las constancias que integran el recurso destaca que el 7 de mayo de 2001 el señor Enrique Orozco Jiménez presentó una queja ante la referida Comisión Estatal por presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de su nieto Enrique Camacho Orozco, en la cual señaló que el 4 de mayo del año citado su familiar fue detenido por elementos de la Policía Ministerial cuando se encontraba en el domicilio ubicado en avenida Mil Cumbres esquina Jorullo número 97, propiedad del señor José Luis Torres, quien supuestamente se dedica a la venta de droga, y que fue golpeado por dichos agentes policiacos para que se declarara culpable de un delito.

El 11 de mayo de 2001 el señor Enrique Camacho Orozco se presentó ante el Organismo Local protector de Derechos Humanos a ratificar la queja presentada por el señor Enrique Orozco Jiménez, y manifestó que aproximadamente a las 19:00 horas del 4 de mayo de 2001 fue detenido por elementos de la Policía Minis-

terial de esa Entidad Federativa, cuando se encontraba en el inmueble ubicado en la avenida Mil Cumbres esquina Jorullo número 97, colonia Lomas de Guayangareo en esa localidad, propiedad del señor José Luis Torres, quienes fueron a dar cumplimiento a una orden de cateo, e indicó que una vez que los elementos policiacos entraron al inmueble de referencia, uno de ellos lo aventó a la cama poniéndolo boca abajo, al tiempo que lo esposaba y le preguntaba dónde estaba la droga, lastimándolo con los dedos por atrás de las orejas, después le puso una bolsa de plástico en la cabeza, y luego le dio un fuerte golpe en el costado izquierdo por encima de la cintura, por lo que solicitó a esa Comisión Estatal que se investigara la conducta de los policías ministeriales.

En la misma diligencia, personal de ese Organismo Local dio fe de que el señor Enrique Camacho Orozco presentaba un “enrojecimiento en el costado izquierdo, de aproximadamente 50 centímetros de diámetro (equimosis), al parecer por golpe contuso”.

D. El 23 de noviembre de 2001 la Comisión Estatal emitió el acuerdo de no responsabilidad 058/01, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, en el cual le comunicó que no se había acreditado que elementos de la Policía Ministerial de esa Entidad Federativa hubieran torturado al señor Enrique Camacho Orozco, para obtener de él información o una confesión en contra de su voluntad.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El oficio 2042, del 13 de diciembre de 2001, recibido en este Organismo Nacional el 24 del mes y año citados, mediante el cual la Comisión

Estatad de Derechos Humanos de Michoacán remitió una copia certificada del expediente de queja CEDH/MICH/1/0797/05/2001/I.

B. La copia certificada del expediente de queja CEDH/MICH/1/0797/05/2001/I, integrado en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, de cuyo contenido destacan los siguientes:

1. El acta de comparecencia del 11 de mayo de 2001, en la que personal de esa Comisión Estatal hizo constar lo que el señor Enrique Camacho Orozco manifestó en su declaración en relación con los hechos cometidos en su contra por elementos de la Policía Ministerial, y además dio fe de las lesiones que éste presentó.

2. Los oficios Q/561 y Q/772, del 25 de mayo y 15 de agosto de 2001, el primero de ellos suscrito por el licenciado Miguel Ángel Peña Guerrero, y el segundo por el licenciado Salvador Arroyo Ceja, ex titulares de la Dirección General Jurídica Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, en los que informaron a esa Comisión Estatal respecto de los hechos referidos por el señor Enrique Orozco Jiménez, y anexaron diversas documentales, de las cuales se desprenden:

a) Los certificados médicos del 4 y 5 de mayo de 2001, suscritos por el doctor J. Manuel Roberto Alvarado Ramírez, perito médico-forense adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

b) El certificado médico del 6 de mayo de 2001, elaborado por el doctor Antonio Reyes García, adscrito al Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán.

3. El oficio 4383, del 12 de septiembre de 2001, suscrito por la licenciada Mirna Rodríguez Calderón, Secretaría del Juzgado Tercero de Distri-

to en el Estado de Michoacán, a través del cual proporcionó una copia de la declaración ministerial y preparatoria rendida por el señor Enrique Camacho Orozco, del auto de término que se le dictó al referido señor Camacho Orozco dentro de la causa penal I/73/2001, y de los certificados médicos que le fueron practicados.

4. La copia del acuerdo de no responsabilidad 058/01, del 23 de noviembre de 2001, emitido por esa Comisión Estatal de Derechos de Michoacán.

C. El acta circunstanciada del 27 de noviembre de 2001, que elaboró personal de ese Organismo Local, en la cual se hizo constar que al señor Enrique Orozco Jiménez se le notificó la resolución emitida dentro del expediente CEDH/MICH/1/0797/05/2001/I, por lo que en la misma fecha el señor Orozco interpuso su inconformidad contra dicha resolución.

D. El oficio 83, del 28 de enero de 2002, recibido en esta Comisión Nacional el 11 de febrero del mismo año, mediante el cual el licenciado Luis Martínez Gallardo, Primer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, rindió un informe en relación con la inconformidad planteada por el señor Enrique Orozco Jiménez.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 4 de mayo de 2001 el señor Enrique Camacho Orozco fue detenido por elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, quienes lo pusieron a disposición del agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Cuarta de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia, Michoacán, por un delito contra la salud.

Integrada la averiguación previa 21/2001

AMPM, el 6 de mayo de 2001 se ejerció acción penal en contra del señor Enrique Camacho Orozco como probable responsable de un delito contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercialización de cocaína, en su forma de clorhidrato, consignándolo ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, autoridad judicial que inició la causa penal I/73/2001, y el 9 del mes y año mencionados dictó auto de libertad, por falta de elementos para procesar, con las reservas de ley, en favor del referido señor Camacho Orozco.

Sobre ese asunto el señor Enrique Orozco Jiménez presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, la cual inició el expediente CEDH/MICH/1/0797/05/01/I, y previa integración del mismo, el 23 de noviembre de 2001 emitió el acuerdo de no responsabilidad 058/01, resolución en contra de la cual el señor Orozco Jiménez presentó inconformidad.

IV. OBSERVACIONES

De conformidad con los ordenamientos legales invocados en la parte inicial de la presente Recomendación, esta Comisión Nacional considera que es procedente el agravio expresado por el señor Enrique Orozco Jiménez, en atención a las siguientes consideraciones:

En los razonamientos efectuados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, en el acuerdo de no responsabilidad 058/01, del 23 de noviembre de 2001, dirigido al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, se destacó que no se contó con ningún elemento de convicción que acreditara que agentes de la Policía Ministerial hubieran torturado al señor Enrique Camacho Orozco para obtener de él información o una confesión en con-

tra de su voluntad, toda vez que en opinión de ese Organismo, de las documentales que integraron el expediente de queja CEDH/MICH/1/0797/05/01/I, se advirtió que el 5 de mayo de 2001, cuando el señor Enrique Camacho Orozco rindió su declaración ministerial ante la licenciada Esmeralda Trujillo, agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Cuarta de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia, en esa Entidad Federativa, se le hicieron saber los derechos que en su favor consagra el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y además estuvo acompañado por una persona de su confianza, quien, en un momento dado, al percatarse de que el señor Camacho Orozco no tenía libertad para rendir su declaración, sin presión física o moral, pudo solicitar a la Representación Social que cesaran esos actos ilegales, pero no obra razón en tal sentido en el acta que contiene la declaración ministerial de dicha persona.

Asimismo, el Organismo Local indicó que el señor Enrique Camacho Orozco, al rendir su declaración preparatoria, a las 19:30 horas del 6 de mayo de 2001, ante personal del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, manifestó que no estaba de acuerdo con su declaración ministerial, ya que los agentes de la Policía Ministerial lo amenazaron con seguir golpeándolo si no declaraba en los términos que se le señalara, sin embargo, tal aseveración no era de tomarse en cuenta, ya que el señor Camacho Orozco y su defensor tuvieron la oportunidad de hacer valer por la vía procesal esa situación y no lo hicieron, no obstante que ya no se encontraba a disposición de la Policía Ministerial, sino del agente del Ministerio Público.

Igualmente, la Comisión Estatal señaló que, si bien es cierto, el 11 de mayo de 2001 el señor Enrique Camacho Orozco declaró ante ese Or-

ganismo Local protector de Derechos Humanos en relación con los hechos ocurridos el 4 del mes y año citados, e indicó que un policía lo aventó a la cama poniéndolo boca abajo al tiempo que lo esposaba y preguntaba dónde estaba la droga, lastimándolo con los dedos por atrás de las orejas y poniéndole una bolsa de plástico en la cabeza, para luego darle un fuerte golpe en el costado izquierdo por encima de la cintura, sin embargo, esa aseveración se encontraba demeritada con los certificados médicos del 4 y 5 de mayo de 2001 elaborados por el doctor J. Manuel Roberto Alvarado Ramírez, perito médico-forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, en los cuales se asentó que el señor Camacho Orozco en su revisión no presentó lesiones externas de reciente producción.

Asimismo, el Organismo Local precisó que, en contra de lo anterior, existía un certificado médico de lesiones del 6 de mayo de 2001, suscrito por el doctor Antonio Reyes García, adscrito al Centro de Readaptación Social en Morelia, Michoacán, practicado al ingreso del señor Enrique Camacho Orozco a dicho centro penitenciario, en el cual se asentó que éste presentó lesiones corporales “una en el lado izquierdo, región fosa renal equimosis de 10 centímetros de diámetro aproximadamente, las demás en región torácica cara posterior de forma irregular”; así como una fe judicial de lesiones practicada en la misma fecha por el secretario del Juzgado Tercero de Distrito en esa Entidad Federativa al señor Camacho Orozco cuando rindió su declaración preparatoria dentro de la causa penal I/73/2001, en la cual se señaló que presentaba “un moretón en la parte baja de la espalda, en el lado izquierdo, uno más en la rodilla izquierda y otro más en la entrepierna, sin observar lesiones en la cabeza”, y una fe de lesiones del 11 de mayo de 2001 practicada por personal de esa Comisión Estatal, en donde se señaló que la mul-

ticitada persona presentó un enrojecimiento en el costado izquierdo, de aproximadamente 50 centímetros de diámetro, al parecer producido por golpe contuso.

No obstante que dichas documentales resultaban indiscutiblemente medios de convicción, por ser instrumentos públicos con pleno valor probatorio, y que evidenciaban que el señor Enrique Camacho Orozco presentaba lesiones en el momento en que fueron extendidos los mismos; sin embargo, para los efectos de la resolución de la queja, la Comisión Estatal consideró que dichas documentales no acreditaban que la citada persona hubiera sido víctima de tortura.

Por lo anterior, el Organismo Local determinó que no contaba con los elementos que evidenciaran que el señor Enrique Camacho Orozco hubiera sido torturado por agentes de la Policía Ministerial del Estado y emitió el acuerdo de no responsabilidad 058/01.

El 27 de noviembre de 2001 la Comisión Estatal notificó personalmente al señor Enrique Orozco Jiménez el contenido del acuerdo de no responsabilidad 058/2001.

Efectuadas las precisiones anteriores, es conveniente destacar que esta Comisión Nacional no comparte las consideraciones del Organismo Local protector de Derechos Humanos, referidas en el acuerdo de no responsabilidad 058/2001, ya que de las constancias que integran el presente recurso quedó evidenciado que el señor Enrique Camacho Orozco presentó alteraciones en su salud, como se desprende del dictamen médico del 6 de mayo de 2001, que elaboró el doctor Antonio Reyes García, adscrito al Centro de Readaptación Social de Morelia, Michoacán; de la fe judicial de lesiones que en la misma fecha dio la licenciada Marbella Juárez

García, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en esa Entidad Federativa, cuando el señor Camacho Orozco rindió su declaración preparatoria dentro de la causa penal I/73/2001, y de la certificación de lesiones que el 11 de mayo de ese mismo año personal de ese Organismo Local efectuó cuando el agraviado acudió personalmente a ratificar la queja presentada por el señor Enrique Orozco Jiménez.

Sin embargo, durante la tramitación del expediente de queja CEDH/MICH/1/0797/05/2001/I, el Organismo Local no realizó diligencia alguna que le permitiera conocer si existieron irregularidades de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán que llevaron a cabo la detención del señor Enrique Camacho Orozco, o bien si las lesiones que le causaron se las ocasionaron en otro momento, ya que el hecho de que los certificados médicos que elaboró el 4 y 5 de mayo de 2001 el doctor J. Manuel Roberto Alvarado Ramírez, perito médico-forense de la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad Federativa, señalaran que dicha persona no presentó lesiones externas de reciente producción, ello no era obstáculo para que el Organismo Local protector de Derechos Humanos, conforme a las facultades que le confiere el artículo 39, fracción V, de la Ley que rige su actuación, hubiera solicitado una opinión técnica de alguna institución de salud en esa Entidad Federativa en materia de medicina legal para que se determinara la temporalidad y clasificación de las mismas.

Lo anterior hace presumir a esta Comisión Nacional que en su resolución el Organismo Local soslayó la certificación relativa a las lesiones que su propio personal apreció al señor Enrique Camacho Orozco, al avocarse en el estudio en relación con la tortura, sin considerar que presumiblemente contaba con elementos para acreditar

otras conductas violatorias de Derechos Humanos, consistentes en un trato cruel y/o degradante, o bien un ejercicio indebido del servicio público de los agentes de la Policía Ministerial que detuvieron al señor Camacho Orozco, debido a que las alteraciones en la salud que le fueron apreciadas al agraviado muy probablemente pudieron ser ocasionadas por éstos, quienes con su conducta probablemente dejaron de actuar con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado y, en consecuencia abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionado con el servicio público, y contravinieron lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Asimismo, es conveniente resaltar que la actuación de los referidos servidores públicos podría resultar contraria a diversos instrumentos de carácter internacional contenidos en los artículos 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En consecuencia, en el presente caso el Organismo Local protector de Derechos Humanos debió investigar si los hechos de los que se quejó el señor Enrique Camacho Orozco constituían otras violaciones a Derechos Humanos, consistentes en trato cruel y/o degradante, o bien un ejercicio indebido de la función pública por parte de los servidores públicos que pudieron haber resultado responsables del atentado contra la integridad personal del agraviado, tanto en el as-

pecto penal como administrativo.

Cabe precisar que a la fecha en que se emite el presente documento, para esta Comisión Nacional no pasa desapercibido que no sería factible el inicio de un procedimiento administrativo de investigación por el órgano de control interno correspondiente en contra de los servidores públicos que resultaran responsables, en virtud de que los hechos ocurrieron el 4 de mayo de 2001, y conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, el plazo para imponer las sanciones prescribe en seis meses. Sin embargo, los hechos que pudieran imputarse a los funcionarios públicos responsables del atentado en contra de la integridad del señor Enrique Camacho Orozco, probablemente encuadran dentro de la figura típica de abuso de autoridad, contemplado en los artículos 185 y 186 del Código Penal para el Estado de Michoacán, por lo que esta circunstancia se debe hacer del conocimiento del agente del Ministerio Público competente, para que éste, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97 y 98 de la Constitución Política de esa Entidad Federativa, realice la investigación de la conducta probablemente constitutiva de delito, y, en su caso, determine lo conducente.

En atención a lo expuesto en párrafos precedentes, esta Comisión Nacional considera que el motivo de la inconformidad planteada por el recurrente Enrique Orozco Jiménez se encuentra acreditada, por lo tanto este Organismo no confirma la resolución definitiva emitida por esa Comisión Estatal, consistente en el acuerdo de no responsabilidad 058/01, del 23 de noviembre de 2001, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, con

fundamento en el artículo 66 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se permite formular respetuosamente a usted, Encargada del Despacho de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, lo siguiente:

V. RECOMENDACIONES

ÚNICA. Revóquese el acuerdo de no responsabilidad 058/01, del 23 de noviembre de 2001, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, relacionado en el caso del señor Enrique Camacho Orozco, y con base en las consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones del presente documento, emítase la determinación que conforme a Derecho corresponda.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta

notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación de mérito.

La falta de presentación de pruebas dará lugar

a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

*Centro de Documentación
y Biblioteca*

NUEVAS ADQUISICIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

LIBROS

ALVERDE FERNÁNDEZ, Viviana, *La necesidad de una Corte Penal Internacional*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2000, 173 pp. (Tesis de Licenciatura en Relaciones Internacionales.)
323.40378/2000/350

ANDALUCÍA. ESPAÑA. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ, *Informe al Parlamento 2000: Informe del Defensor del Pueblo Andaluz al Parlamento de Andalucía sobre la gestión realizada durante 2000*. Sevilla, Defensor del Pueblo Andaluz, 2001, 1127 pp.
350.91468/A564i/2000

AUSTRALIA. COMMONWEALTH OMBUDSMAN, *Annual Report 1995-96*. [Canberra], Commonwealth Ombudsman Office, [1996], 220 pp.
350.9194/A924a/1995-96

_____, *Annual Report 1997-98*. [Canberra], Commonwealth Ombudsman Office, [1998], 196 pp.
350.9194/A924a/1997-98

_____, *Annual Report 2000-2001*. [Canberra], Commonwealth Ombudsman Office, [2001], 158 pp.
350.9194/A924a/2000-01

BOUCHET-SAULNIER, Françoise, *Diccionario práctico de derecho humanitario*. Barcelona, Ediciones Península, [2001], 767 pp.
C 341.481/B852d

ESLOVENIA. HUMAN RIGHTS OMBUDSMAN, *Annual Report 1998*. Ljubljana, Human Rights Ombudsman, 1999, 90 pp.
350.914973/E83a/1998

_____, *Annual Report 2000*. Ljubljana, Human Rights Ombudsman, 2001, 98 pp.
350.914973/E83a/2000

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y Leticia A. VARGAS CASILLAS, coords., *Las reformas penales de los últimos años en México (1995-2000)*. [México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001], 249 pp. (Serie Doctrina jurídica, 60)
345.05/G248r

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y Andrés Rodríguez Benot, coords., *Estudios sobre adopción internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, 389 pp. (Serie Doctrina jurídica, 69)
362.734/G614e

Manual de planificación y gestión del rendimiento para las instituciones de la Federación Iberoamericana de Ombudsman. [Madrid], Centro de Iniciativas de Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Alcalá, [2000], 121 pp. Ils.
341.481/M286

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Red de Apoyo a Mujeres, Niñas y Niños Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados*. 2a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001, 172 pp.
C 305.403/M582r/2001

MÉXICO. SECRETARÍA DE SALUD, *Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993 para la Prevención y Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana*. México, Consejo Nacional para la Prevención y Control del Sida, [2000], 42 pp.
612.11822/M582m

MURILLO MUÑOZ, Alejandro Armando y Federico Rubén Murillo Muñoz, *Derechos Humanos, garantías individuales y sus instituciones protectoras*. México, Universidad Tecnológica de México, Facultad de Administración y Ciencias Sociales, 2001, 144 pp. (Tesis de Licenciatura en Derecho.)
323.40378/2001/351

NORUEGA. PARLIAMENTARY OMBUDSMAN, *Annual Report 2000: Summary in English*. [Oslo], Parliamentary Ombudsman, [2001], 43 pp.
350.91481/N82a/2000

VALENCIA. ESPAÑA. SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, *Informe a las Cortes Valencianas: 1999*. [Valencia], Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, [2001], 505 pp.
350.914676/V19i

REVISTAS

“ABC de cuestiones migratorias”, *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, agosto, 2001, pp. 115-123.

“Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación respecto de las garantías de las víctimas u ofendidos por los delitos”, *Boletín Jurídico del Consejo de Menores*. México, Secretaría de Seguridad Pública, Consejo de Menores, (27), julio-agosto, 2001, pp. 4-13.

ACUÑA LLAMAS, FRANCISCO JAVIER, “Enfrentando el futuro: los retos del *Ombudsman* ante la globalización”, *Boletín*. Morelia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, (21), enero-abril, 2001, pp. 16-19.

ADAME GODDARD, JORGE, “La libertad como la propiedad personal de hacer lo que uno quiere”, *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (25), 2001, pp. 23-58.

AGUILAR, MARIE ANTONETTE A., “When it Becomes a Necessity to Flee From Home”, *Human Rights Agenda*. Filipinas, Institute of Human Rights, University of the Philippines Law Center, 6(1), enero-febrero, 2001, pp. 10-11, 14.

“El avance del sida en América Latina y el Caribe”, *Acción en Sida*. México, Colectivo Sol, (29), abril-junio, 1996, pp. 10-12.

BEUCHOT PUENTE, MAURICIO, “Hacia una nueva propuesta para la fundamentación filosófica de los Derechos Humanos”, *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (25), 2001, pp. 213-230.

CAMACHO, FERNANDO, “Plan de acción 2001-2006: frenar el sida”, *Letra S. Salud, Sexualidad y Sida*. México, Demos, (63), 4 de octubre de 2001, pp. 6-7.

CONTRERAS NIETO, MIGUEL ÁNGEL, “Los indígenas y la globalización en América Latina”, *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, agosto, 2001, pp. 60-72.

“Convenio de colaboración en Derechos Humanos entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Universidad Iberoamericana”, *Gaceta*. Puebla, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, (48), octubre-diciembre, 2000, pp. 17-20.

“Convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México y la Procuraduría General de la República”, *Carta de Novedades*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (102), agosto, 2001, pp. 2-3.

COTTA, Sergio, "Derecho y moral", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (25), 2001, pp. 93-107.

CRUZ PARCERO, Juan A., "Derechos morales: conceptos y relevancia", *Isonomía*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (15), octubre, 2001, pp. 55-79.

"Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía de Olympe de Gouges, 1791", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, agosto, 2001, pp. 109-110.

"Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos", *Boletín*. Morelia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, (21), enero-abril, 2001, pp. 54-56.

"Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales", *Gaceta*. Puebla, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, (48), octubre-diciembre, 2000, pp. 73-78.

"Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, agosto, 2001, pp. 127-131.

"Defensa de la vida de los sindicalistas", *Observatorio de los Derechos Humanos en Colombia*. Bogotá, Vicepresidencia de la República de Colombia, (16), julio, 2001, pp. 1-8.

DENYER, Simón, "Se rompe el silencio sobre la mutilación en las mujeres", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, agosto, 2001, pp. 111-112.

"Derechos Humanos de las mujeres", *Expediente Cívico*. León, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, (12), marzo, 2001, pp. 37-43.

"Los Derechos Humanos, tarea de todos", *Expediente Cívico*. León, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, (13), marzo-junio, 2001, pp. 21-23.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, "México y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, agosto, 2001, pp. 42-59.

GUERRA LÓPEZ, Álvaro, "Un proyecto de desarrollo humano para México", *Gaceta*. Puebla, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, (49), enero-marzo, 2001, pp. 31-34.

HERVADA, Javier, "Los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (25), 2001, pp. 231-260.

HITE, Shere, "Mujeres en Afganistán", *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (9), septiembre, 2001, pp. 87-88.

ISAULA, Roger, “Democracia y cultura: política en Honduras”, *Demokratia*. Tegucigalpa, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, (6), junio, 2001, pp. 4-6.

JUÁREZ HERNÁNDEZ, Jaime, “Algunas consideraciones en torno a la ‘Declaración Universal de Derechos Lingüísticos’”, *Gaceta*. Puebla, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, (48), octubre-diciembre, 2000, pp. 23-26.

_____, “Paz y Derechos Humanos en la globalización”, *Gaceta*. Puebla, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, (49), enero-marzo, 2001, pp. 11-13.

KLIKSBERG, Bernardo, “El crecimiento de la criminalidad en América Latina: un tema urgente”, *Demokratia*. Tegucigalpa, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, (7), septiembre, 2001, pp. 7-12.

LAGERPETZ, Eerik, “Sobre los derechos lingüísticos”, *Isonomía*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (15), octubre, 2001, pp. 109-130.

LAURENTE, Cecilio R., “Waiting to Exhale: the International Criminal Court Three Years After the Rome Statute Signing”, *Human Rights Agenda*. [Filipinas], Institute of Human Rights, University of the Philippines Law Center, 6(1), enero-febrero, 2001, pp. 12-13.

“Lento progreso contra el VIH”, *Acción en Sida*. México, Colectivo Sol, (32), enero-marzo, 1997, pp. 2-3.

“Líneas de acción estratégica para el trabajo de las organizaciones miembros de la Federación Iberoamericana de Ombudsman”, *Expediente Cívico*. León, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, (12), marzo, 2001, pp. 31-33.

MAGAÑA TORRES, Jesús, “Violaciones a los Derechos Humanos en los pueblos indígenas”, *Boletín*. Morelia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, (21), enero-abril, 2001, pp. 12-15.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Óscar Javier, “La bioética frente a la deshumanización tecno-científica”, *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, agosto, 2001, pp. 73-78.

MARTÍNEZ RAMÍREZ, Evencio, “Migrantes, refugiados y desplazados”, *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, agosto, 2001, pp. 25-34.

MARTÍNEZ SUAZO, Jesús, “Aumento de penas y criminalidad”, *Demokratia*. Tegucigalpa, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, (3), septiembre, 2000, p. 4.

“Métodos anticonceptivos”, *Acción en Sida*. México, Colectivo Sol, (35-36), octubre, 1997-marzo, 1998, pp. 14-15.

MENDIOLA ANDA, Carlos y Arturo González Olguín, “El bienestar y la salud en la tercera edad”, *Expediente Cívico*. León, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, (12), marzo, 2001, pp. 11-16.

MEZA, R. M., Mendiola A. C. *et al.*, “Depresión en un grupo de ancianos urbanos”, *Expediente Cívico*. León, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, (12), marzo, 2001, pp. 17-19.

“Movimiento mundial en favor de la infancia”, *Boletín*. Morelia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, (21), enero-abril, 2001, pp. 60-64.

OVALLE FAVELA, José, “Presunción de inocencia”, *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, agosto, 2001, pp. 113-114.

“El perfil homosexual de la epidemia en América Latina y el Caribe”, *Acción en Sida*. México, Colectivo Sol, (29), abril-junio, 1996, pp. 7-8.

“Previniendo el embarazo no deseado y las infecciones”, *Acción en Sida*. México, Colectivo Sol, (35-36), octubre, 1997-marzo, 1998, pp. 12-13.

“Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, *Expediente Cívico*. León, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, (13), abril-junio, 2001, pp. 29-32.

REBOLLOZO MÁRQUEZ, María Elena, “Los Derechos Humanos en Coahuila: situación actual y retos”, *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, agosto, 2001, pp. 35-41.

“Reforma y adición al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, agosto, 2001, pp. 141-142.

“Relatoría general de la Primera Reunión Nacional del Poder Legislativo y las Instituciones Públicas de los Derechos Humanos”, *Boletín*. Morelia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, (21), enero-abril, 2001, pp. 7-11.

RIONDA RAMÍREZ, Luis Miguel, “Los Derechos Humanos de los migrantes laborales internacionales”, *Expediente Cívico*. León, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, (13), abril-junio, 2001, pp. 34-43.

RODINO, Ana María, “Trabajar por la utopía: la educación en y para los Derechos Humanos”, *Gaceta*. Puebla, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, (49), enero-marzo, 2001, pp. 17-27.

RODRÍGUEZ PIZARRO, Gabriela, “Conferencia de la Relatora Especial de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los migrantes”, *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, agosto, 2001, pp. 20-24.

ROMERO, Ramón, “El sentido de una ley sobre pandillas o maras”, *Demokratia*. Tegucigalpa, Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, (7), septiembre, 2001, pp. 5-6.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “Foro Internacional ‘La Soberanía de los Estados y la Corte Penal Internacional’”, *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (134), septiembre, 2001, pp. 7-9.

SPECTOR, Horacio, “La filosofía de los Derechos Humanos”, *Isonomía*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (15), octubre, 2001, pp. 7-53.

“Trafficking of West African Women and Children”, *Contact*. Londres, The National Missing Persons Helpline Charity, (11), otoño, 2001, [s. p.].

VALENCIANO MARTÍNEZ-OROZCO, Elena, “Mutilar a las mujeres”, *Gaceta*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (9), septiembre, 2001, pp. 90-92.

VELASCO CAMPOS, Pablo César, “Operación y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública”, *Expediente Cívico*. León, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, (13), marzo-junio, 2001, pp. 18-19.

DIARIO OFICIAL Y LEGISLACIÓN

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. 4a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001, 89 pp.
323.472/M582d/2001

“Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila”, *Gaceta*. Saltillo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, agosto, 2001, pp. 143-154.

“Ley para la Protección a Víctimas de Delitos”, *Gaceta*. Puebla, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, (49), enero-marzo, 2001, pp. 65-71.

“Reglamento de la Ley para la Protección a Víctimas de Delitos”, *Gaceta*. Puebla, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, (49), enero-marzo, 2001, pp. 73-80.

VIDEOCASSETES

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, *México: tradición de asilo y refugiados*. [s. l.], Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2000. (Un videocasete de 27 minutos, VHS.)

323.408/VC/51

No existen diferencias. México, Televisión, Video Cine, Argos Cine, Fondo de Población de las Naciones Unidas, 1999. (Un videocasete de 18:32 minutos, VHS.)

323.408/VC/34

DISCOS COMPACTOS

ESPAÑA. DEFENSOR DEL PUEBLO, *Informe anual a las Cortes Generales*. [s. l.], Defensor del Pueblo, [s. a.]. (Un CD-ROM)

025.1782/CD/49

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Directorio de Organismos No Gubernamentales que atienden a víctimas de violación a los Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, [2001]. (Un CD-ROM.)

025.1782/CD/50

MÉXICO. UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Compendio de legislación universitaria 1910-2001*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, Oficina de la Abogada General, 2001. (Un CD-ROM + un manual de 27 pp.)

025.1782/CD/51

OTROS MATERIALES*

ADVISORY COUNCIL ON INTERNATIONAL AFFAIRS, *A Convention, or Conventional Preparations?: the European Union and the IGC 2004*. [Holanda], Advisory Council on International Affairs, 2001, 17 pp. (AIV, 24)

AV/2179

_____, *A Multi-Tiered Europe: The Relationship Between the European Union and Subnational Authorities*. [Holanda], Advisory Council on International Affairs, 2001, 38 pp. (AIV, 19)

AV/2161

* Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera.

_____, *Commentary on the 2001 Memorandum on Human Rights Policy*. [Holanda], Advisory Council on International Affairs, 2001, 15 pp. (AIV, 23)
AV/2160

_____, *Humanitarian Aid: Redefining the Limits*. [Holanda], Advisory Council on International Affairs, 1998, 42 pp. (AIV, 6)
AV/2157

_____, *Registration of Communities Based on Religion or Belief*. [Holanda], Advisory Council on International Affairs, 2001, 19 pp. (AIV, 21)
AV/2158

_____, *Violence Against Women: Legal Developments*. [Holanda], Advisory Council on International Affairs, 2001, 20 pp. (AIV, 18)
AV/2159

COLOMBIA. PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, *Erradicación del trabajo infantil*. Bogotá, Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, 2001, 8 pp. Ils. (Versiones en español e inglés.)
AV/2177

CONSEJO INTERNACIONAL PARA ESTUDIOS DE DERECHOS HUMANOS, *El fin y los medios: una aproximación a los grupos armados desde la perspectiva de los Derechos Humanos*. [Versoix, Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos, s. a., s. p.].
AV/2170

_____, *Exclusión racial y económica: consecuencias en materia normativa*. [Versoix, Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos, 2001], 36 pp.
AV/2169

_____, *La persistencia y mutación del racismo*. [Versoix, Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos, 2000], 26 pp.
AV/2167

_____, *Perspectivas locales: la ayuda exterior al sector de la justicia*. [Versoix, Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos, s. a., s. p.].
AV/2168

FRANCIA. MÉDIATEUR DE LA RÉPUBLIQUE, *Le Texte de la Loi*. [París], Le Médiateur de la République, [s. a.]. Tríptico
AV/2176

_____, *Une Autorité Indépendante au Service du Citoyen*. [París], Le Médiateur de la République, [s. a.]. Tríptico
AV/2175

MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Víctor M., *Los organismos autónomos protectores de los Derechos Humanos*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, [s. a.], 20 pp. (Serie Conferencias magistrales, 4)
AV/2171

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Algunos derechos que todos debemos conocer*. [México], Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Senado de la República, LVIII Legislatura, Comisión de Derechos Humanos, [2001, s. p.]. Ils.
AV/2162

_____, *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001, 13 pp.
AV/2167

_____, *Derechos Humanos de los menores infractores*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2001], 20 pp. Ils.
AV/2163

_____, *Derechos Humanos de los migrantes que pasan por México y se dirigen a Estados Unidos de América*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [s. a.]. Tríptico
AV/2165

_____, *Durante la detención también hay derechos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [s. a.]. Tríptico
AV/2164

_____, *Guía para obtener beneficios de libertad anticipada*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2001]. Tríptico
AV/2166

MÉXICO. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial*. [Ayala, Mor.], Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, [s. a.], 14 pp.
AV/2154

MÉXICO. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. CONSEJO DE MENORES, *La mediación en el derecho penal enfocada en el procedimiento de menores infractores*. [México], Secretaría de Seguridad Pública, Consejo de Menores, [2001], 20 pp. (Cuadernos del Boletín, 29)
AV/2173

_____, *Recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas relativas a la utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas*. [México], Secretaría de Seguridad Pública, Consejo de Menores, 2001, 20 pp. (Cuadernos del Boletín, 28)
AV/2172

SUECIA. THE SWEDISH PARLIAMENTARY OMBUDSMEN, *Report for the Period 1 July 2000 to 30 June 2001: Summary in English*. Särtryck, The Swedish Parliamentary Ombudsmen, [2001], pp. 539-560.
AV/2174

Para su consulta se encuentran disponibles
en el Centro de Documentación y Biblioteca
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Carretera Picacho-Ajusco núm. 238, Torre 2, P. B.,
Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan,
C. P. 14210, México, D. F.
Tel. y fax 54 46 77 76



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Griselda Álvarez Ponce de León
Juan Casillas García de León
Clementina Díaz y de Ovando
Guillermo Espinosa Velasco
Héctor Fix-Zamudio
Sergio García Ramírez
Juliana González Valenzuela
Ricardo Pozas Horcasitas
Federico Reyes Heróles
Luis Villoro Toranzo

Primer Visitador General

Víctor M. Martínez Bullé-Goyri

Segundo Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Tercer Visitador General

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarto Visitador General

Rodolfo Lara Ponte

Secretario Ejecutivo

Francisco Olguín Uribe

Secretaria Técnica del Consejo

Susana Thalía Pedroza de la Llave